

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 46

8 de Marzo de 2023

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Diputación General de Aragón	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Alcañiz y Alcorisa	3
Cañada Vellida	26
Caminreal	26
Más de las Matas y Torrijo del Campo.....	28
Valjunquera	30
Villastar	36
Comarca del Matarraña y Exposición de documentos	37

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 2023-0502

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCION Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de Alta Tensión: "Subestacion Estercuel 45/15 kV: Reforma de Parque de 15 kV", titular B82846817 Edistribución Redes Digitales SLU, Expediente TE-SP-ENE-AT-2022-029

Visto el informe de la Sección de Energía de fecha 9 de febrero del 2023 en el que se acredita el cumplimiento de los trámites reglamentarios establecidos en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas; Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, y lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 23 de febrero de simplificación administrativa, en lo referente al expediente incoado en este Servicio Provincial en solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación citada, cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: Edistribución Redes Digitales SLU
- Alta Tensión: Subestacion Estercuel 45/15 kV: Reforma de Parque de 15 kV
- Ubicación: Estercuel
- Emplazamiento: R.C. 002000600XL92F0001PW
- Finalidad: Aumentar la calidad y fiabilidad de la red de distribución de la zona
- Tipo de Instalación: Extensión natural de red financiada por empresa distribuidora
- Presupuesto: 133.129,06 €

Características

SUBESTACIÓN ESTERCUEL

-Reforma de parque de 15 kV

- Sustitución de las celdas de mampostería existentes por celdas SF₆: 2 celdas de línea (Gargallo y Cañada), celda de protección transformador, celda servicios auxiliares y celda de medida
- Realización del conexionado de los elementos existentes con las nuevas celdas aprovechando los conductores existentes, salvo en el caso de los transformadores principal y de servicios auxiliares.
- Construcción de un foso para instalar las nuevas celdas.
- Adecuación del sistema de control.

Considerando lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las competencias compartidas en materia de energía que el art. 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificado por L.O. 5/2007, de 20 de abril, atribuye a esta Comunidad Autónoma y de las funciones atribuidas por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y demás normativa aplicable.

Este Servicio Provincial efectúa la presente resolución: AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCION de la instalación solicitada, con las siguientes condiciones:

1. El plazo para ejecutar el proyecto y solicitar la puesta en marcha de la instalación deberá ser de 12 meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la ejecución del proyecto de la instalación autorizada, siempre que la demora no sea imputable al Titular del proyecto.
2. El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.
3. La presente autorización se otorga sin perjuicio a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo

64 de la mencionada Ley 5/2021, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente

10 de Febrero 2023.- Documento Firmado Electrónicamente.

El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2023-0758

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

EDICTO

En este Ayuntamiento se instruye expediente 220048, a instancia de IVÁN LÓPEZ JATO solicitando licencia de actividad para CAFÉ-BAR, con emplazamiento en AVENIDA ZARAGOZA, 62 A, BLOQUE 1 BAJOS de Alcañiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular las observaciones pertinentes mediante escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de UN MES.

Alcañiz, documento firmado digitalmente.- El Alcalde-Presidente.

Núm. 2023-0694

ALCORISA

CERTIFICADO DE SECRETARÍA DE APROBACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACIÓN

Tras haber transcurrido el tiempo legal establecido en el art.15 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2024, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo plenario del 20 de octubre de 2022 por el que se aprobaba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasas del Ayuntamiento de Alcorisa, en lo que se refiere a la tasa por alcantarillado y tasa por abastecimiento de agua potable.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORISA

INDICE

Contenido _____ Página

- CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES (arts. 1 a 4)2

- CAPÍTULO II: TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

*sección 1ª: tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva

•	Art. 5: Reserva para carga y descarga de establecimientos comerciales	4
•	Art. 6: Vados	5
•	Art. 8: Ocupación se suelo, subsuelo y vuelo de vías públicas	5
•	Art. 9: Tránsito de ganado	6

*sección 2ª: tasas con liquidación y pago individualizado:

•	Art. 11: Ocupación de vía pública con materiales	6
•	Art. 12: Ocupación de edificios de uso público con ánimo de lucro	7
•	Art. 12.bis: Ocupación de salón de Plenos	7

•	Art. 13: Tasa por ocupación de vía pública con terrazas, cerramientos u otros elementos.	7
•	Art. 14: Puestos de venta y ferias	9
•	Art. 14.bis: Cajeros en fachadas	10
•	Art. 15: Caminos de uso público	11
•	Art. 16: Cementerio	11

- CAPÍTULO III: TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

*sección 1ª: tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva:

•	Art. 17: Escuela infantil (DEROGADO)	
•	Art. 18: Alcantarillado	13
•	Art. 19: Basuras	13
•	Art. 20: Agua -precio y condiciones del servicio-	14
•	Art. 21: Escuela de música (DEROGADO)	

*sección 2ª: tasas con liquidación y pago individualizado:

•	Art. 22: Expedición documentos (DEROGADO)	
•	Art. 23: Voz pública	18
•	Art. 24: Servicios funerarios	18
•	Art. 25-bis: Horno cerámico	19

*sección 3ª: tasas cuyo pago puede realizarse bien mediante notificación colectiva o con liquidación y pago individualizado:

•	Art. 27: periódico local Balcei	19
•	Art. 28: Entradas a museos	19
•	Art. 29: Tasa por prestación de material municipal	20
•	Anexo 1.- Frontón	23
•	Anexo 2.- Recinto usos múltiples	24
•	Anexo 3.- Tasa por otorgamiento de licencia de ocupación	25
•	Diligencia final y modificaciones	28
•	Ordenanza Reg. de aplazamientos y fracc. de Deudas Tributarias	31
•	Ordenanza Fiscal Reg. Tasa por prestación servicio Centro de Día.	35

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1º.- Fundamento legal:

De conformidad con lo previsto en el art. 57, en relación con el art. 20, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcorisa establece por medio de la presente Ordenanza las tasas que van a regir en este municipio por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Art. 2º.- Sujetos pasivos:

2.1.- Son sujetos pasivos de las tasas que se regulan en la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que resulten incluidos en alguno de los siguientes grupos:

a/ en concepto de contribuyentes:

a') quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular conforme a algunos de los supuestos que se definen en el

Capítulo II de esta ordenanza a") quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que se presten por el Ayuntamiento, definidos en el Capítulo III de la misma b/ en concepto de sustitutos del contribuyente: los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el art. 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales para cada uno de los aprovechamientos o servicios regulados

2.2.- El ejercicio de cualquier clase de actividad lucrativa que suponga utilización o aprovechamiento del dominio público o la prestación de servicios o actividades administrativas requerirá estar al corriente de obligaciones tributarias, de Seguridad Social y cualesquiera otras que vengan exigidas por la normativa que le sea aplicable. Su cumplimiento podrá ser exigido por la autoridad municipal en cualquier momento, denegándose o quedando extinguida la autorización solicitada u obtenida si se incumple este requisito.

Art. 3º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria vendrá determinada expresamente para cada una de las tasas objeto de regulación, consistiendo en la aplicación de una tarifa, la cantidad fija que se señale o por la aplicación combinada de ambos procedimientos.

Art 4º.- Normas de gestión y recaudación:

4.1.- La gestión y recaudación de las tasas se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Alcorisa publicada en el B.O.P. de 14/9/92 (en adelante se citará como O.G.R.I.), diferenciándose, dentro de la clasificación establecida en los capítulos II y III de la presente Ordenanza, dos grupos:

4.1.1.- tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva a/ se realizará mediante padrón o matrícula, en la forma señalada en el art. 68 de la O.G.R.I.

b/ el devengo de las tasas tendrá lugar el 1 de Enero de cada año; el periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, aprovechamiento especial o uso del servicio o actividad, en que la cuota se prorrateará por trimestres. A tal efecto, se tomará como fecha de referencia aquella en que se produce la petición del interesado, o cuando le sea notificada la preceptiva autorización, según la naturaleza de la tasa a aplicar; si el aprovechamiento se hiciera sin dicha autorización, la liquidación se realizará en el momento en que se tenga conocimiento del mismo con referencia a su inicio en cuanto al tiempo de disfrute.

c/ las cuotas serán objeto de recibo único, es decir de pago anual, y serán satisfechas en la Depositaria del Ayuntamiento o a su favor en cualquier Entidad Bancaria

d/ las altas en los padrones o matrículas se producirán a instancia del interesado, y tendrán eficacia hasta tanto manifieste por escrito su voluntad contraria a continuar la prestación. Las bajas que hayan de surtir efectos a partir del siguiente periodo deberán cursarse antes del último día laborable del periodo en curso (año o trimestre); en caso contrario, se presume que el sujeto pasivo continúa en el disfrute del dominio público o servicio de que se trate, quedando sujeto al pago de la tasa. Los sujetos que se den de baja en alguna actividad y sigan practicando la misma, miembros de su unidad familiar, deberán declarar expresamente la situación tributaria (individual o colectiva) en la cual permanecerán dichos miembros.

e/ en la regulación concreta de cada uno de los conceptos sujetos a gravamen se podrán establecer variaciones sobre la regulación general hecha en los párrafos precedentes, con el fin de acomodarse a sus circunstancias.

4.1.2.- tasas con liquidación y pago individualizado: a reserva de las particularidades que se establecen en los artículos correspondientes a cada una de las tasas aquí reguladas, su pago se realizará, con carácter general, en los términos señalados en el art. 74 de la O.G.R.I.

4.2.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se ocupe el dominio público o se preste o utilice el servicio especificado en la correspondiente ordenanza, aún cuando no se hubiera obtenido autorización para ello, o bien desde que se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente si así viene exigido expresamente.

4.3.- Las autorizaciones para la realización del hecho imponible en que se fundamenta cada una de las tasas se otorgarán por resolución de Alcaldía o por acuerdo de la Comisión de Gobierno, de acuerdo con la distribución de competencias entre estos órganos.

4.4.- Podrá exigirse el depósito previo de las tasas.

4.5.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en la O.G.R.I. y Reglamento General de Recaudación.

4.6.- El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en la legislación vigente. A falta de otra regulación específica, la defraudación de las tasas exigibles podrá ser sancionada con el pago del triple de la cuota que correspondiera satisfacer, así como con la pérdida de las bonificaciones a que el infractor tuviese derecho o la prohibición de utilizar los bienes o servicios públicos de que se trate.

CAPÍTULO II: TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Sección 1ª: tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva

Art. 5º.- Reserva para carga y descarga de establecimientos comerciales

5.1.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa, las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

5.2.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto citado en el hecho imponible.

5.3.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura a continuación:

- Por metro lineal y hora de reserva: 6 euros/año

- Por cesión de uso, colocación y desmontaje de placas de carga y descarga: 100 euros

5.4.- Devengo

1. En los supuestos de devengo puntual, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial o bien cuando se presente la solicitud de concesión o autorización.

2. En los supuestos de devengo periódico, las cuotas se devengarán el día 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo cuando en los supuestos de inicio en el uso privativo o el aprovechamiento especial, el día de comienzo no coincida con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso privativo o aprovechamiento.

Asimismo, y en el caso de cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere utilizado el servicio.

5.5.- Liquidación.

1. Cuando se trate de devengo periódico, la Tasa se cobrará, en periodo voluntario, en el primer semestre de cada ejercicio.

2. Cuando se trate de devengo puntual, las liquidaciones correspondientes se abonarán en los plazos y lugares que se señalen en las mismas.

5.6.- Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud acompañada de plano, indicando, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento. Una vez autorizada o concedida licencia de aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

2. Cuando se inicie o cese la utilización privativa o aprovechamiento especial, con posterioridad al día 1 de enero, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta o baja en la Tasa, las cuales surtirán efecto en el Padrón correspondiente al ejercicio siguiente, prorrateándose la cuota relativa al ejercicio en el que se produzca la variación, por trimestres naturales, con exclusión de aquel en el que se produce la misma. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Art. 6º.- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

6.1.- Hecho imponible: está constituido por el derecho a la existencia de paso libre frente a la puerta de un inmueble para la entrada de vehículos en edificios a través de las aceras.

El hecho de que en las puertas de las cocheras figure la placa o letrero que indique la obligación de "paso libre", aunque estos fuesen colocados sin la correspondiente licencia, significará la obligación del pago de la tasa, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se ordene la anulación de la placa o letrero.

6.2.- Devengo: se corresponderá con el año natural, por lo que las bajas solicitadas por los interesados surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

6.3.- Cuota tributaria: constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales que se reserven para el paso de vehículos, con una longitud mínima de 2'5 m., sobre los que se aplicará la siguiente cuota tributaria:

- vado: 30,05 €/metro lineal

Se regula la opción de ampliar vado a la acera de enfrente ampliando un 30% el importe, siempre y cuando las condiciones lo exijan.

6.4.- exenciones: estarán exentos de esta tasa el Estado, la Comunidad Autónoma y la Diputación Provincial, así como todos los vados solicitados por personas disminuidas físicamente que utilizan vehículos de inválidos o adaptados para su conducción.

Art. 7º.- Tasa por miradores, balcones y salientes.: DEROGADO

Art. 8º.- Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas.

8.1.- hecho imponible: está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública que supone la colocación de postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, tendido de cables, redes subterráneas, etc. por empresas explotadoras de servicios (gas, electricidad, teléfono, o cualquier otro) que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

8.2.- cuota tributarias: de acuerdo con lo establecido en el art. 24.1 de la Ley 39/1988, la cuantía de la tasa para las empresas mencionadas en el párrafo anterior consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, salvo en el caso de Telefónica de

España, S.A., en que la tasa que pudiera corresponderle está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4º. de la Ley 15/1987, del 30 de Junio, según la nueva redacción dada por la D.A. Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Art. 9º.- Tasas por tránsito de ganado.

9.1.- hecho imponible: dado que el objeto de esta tasa es el tránsito de manadas o rebaños de animales por las vías públicas municipales, su hecho imponible está constituido por la tenencia de ganado no estabulado de forma permanente, presumiéndose que utiliza las vías públicas para su desplazamiento ordinario.

9.2.- cuota tributarias: 0,21 Eur. al año por cada cabeza de ganado, cualquiera que sea su clase.

Art. 10º.- Derogado.

Sección 2ª: tasas con liquidación y pago individualizado:

Art. 11º.- Tasa por ocupación de vía pública con materiales.

11.1.- hecho imponible: es constituido por la ocupación temporal de vías o terrenos de uso público con mercancías de cualquier clase, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas. El plazo máximo vendrá determinado por la duración de la obra a que estén afectos.

11.2.- cuota tributaria: Se establecerá según el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra para la que se ha concedido Licencia:

- Obras en plazo de ejecución: 0,19 Eur. por cada m2 de superficie ocupada y día. Si encontrándose en la situación indicada se necesitara realizar un corte total del tráfico: 0,44 Eur. or cada m2 de superficie ocupada y día.

- Obras que han superado el plazo de ejecución o se trate de ocupaciones de vía pública que no cuenten con autorización municipal previa: 0,44 Eur. por cada m2 de superficie ocupada y día. Si encontrándose en la situación indicada se necesitara realizar un corte total del tráfico:

0,95 Eur. por cada m2 de superficie ocupada y día.

11.3.- forma de pago: en ocupaciones de corta duración (máximo de dos semanas) se efectuará una liquidación al finalizar esta; si el plazo fuese superior, se girarán liquidaciones periódicas con igual cadencia u otra superior, a petición del interesado.

Art. 12º.- Tasa por ocupación de edificios de uso público con ánimo de lucro.

12.1.- hecho imponible: resulta ser la ocupación de edificios de uso público para dar clases, conferencias, reuniones, etc... con finalidad lucrativa.

12.2.- cuota tributaria:

- Aulas: 113,75 € por mes

- Día suelto aula: 6,20 €

- Sala de los espejos, Museo y Aula de Cerámica: 9,30 € al día

- Salón de actos: 26,00 € al día

12.3.- forma de pago: previamente a la expedición de la autorización, que deberá solicitarse en las dependencias municipales.

Art. 12. bis.- Tasa por el uso o utilización del salón de Plenos del Ayuntamiento.

12.bis.1.- hecho imponible: Resulta ser la utilización u ocupación del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Alcorisa.

12.bis2.- cuota tributaria:

- Salón de Plenos: 50,00 € por uso

12.bis.3.- forma de pago: previamente a la expedición de la autorización, que deberá solicitarse en las dependencias municipales.

Art. 13º.- Tasa por ocupación de vía pública con terrazas, cerramientos u otros elementos.

13.1.- hecho imponible: resulta ser la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, tribunas, tarima y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

13.2.- cuota tributaria:

- Temporada Alta: 23,00 € por cada m2 de superficie ocupada y temporada.

- Temporada Baja: 20,00 € por cada m2 de superficie ocupada y temporada, o bien 50,00 € por cada m2 de superficie ocupada y temporada en caso de colocación de cerramiento.

- Pago trimestral temporada Baja:

* ABRIL-JUNIO: 9,00 € por cada m2 de superficie ocupada y trimestre o bien 18,00 € por cada m2 de superficie ocupada y trimestre en caso de colocación de cerramiento.

* OCTUBRE-DICIEMBRE: 6,00 € por cada m2 de superficie ocupada y trimestre, o bien 13,50 € por cada m2 de superficie ocupada y trimestre en caso de colocación de cerramiento.

* ENERO-MARZO: 6,00 € por cada m2 de superficie ocupada y trimestre, o bien 13,50 € por cada m2 de superficie ocupada y trimestre en caso de colocación de cerramiento.

- Pago mensual temporada baja:

* OCTUBRE-DICIEMBRE: 3,00 € por cada m2 de superficie ocupada y mes.

* ENERO-MARZO: 3,00 € por cada m2 de superficie ocupada y mes.

- Establecimientos que ocupen la vía pública con una caseta de venta: 139,60 € Euros por temporada alta.

La caseta debe retirarse antes del 30 de septiembre, en caso contrario, se penalizará con el 50% de recargo por cada mes o fracción de mes que tarde en retirarse.

13.3.- forma de pago: previamente a la expedición de la autorización, DE LA TEMPORADA COMPLETA O POR TRIMESTRES, deberá hacerse efectivo el abono del 60% de la cuota, y el 40% restante se pagará al final del periodo.

Previamente a la autorización MENSUAL, deberá hacerse efectivo el importe del 100 % del importe que corresponda.

A tal efecto se entiende por temporada alta la comprendida por los meses de julio, agosto y septiembre, y temporada baja el resto de los meses. La temporada alta se extenderá al mes de junio para el caso de ocupación de vía pública con una caseta.

13.4.- Definiciones: A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1.- Terrazas: las instalaciones formadas por mesas, sillas, toldos, pérgolas, sombrillas, parasoles, elementos delimitadores, así como cualquier otro accesorio o mobiliario colocado para comodidad y disfrute de los usuarios.

2.- Toldo: Cubierta de lona u otro material similar, a menudo ajustable, colocado sobre estructuras que proporciona protección contra el sol o la lluvia.

3.- Pérgola: Estructura independiente compuesta por dos hileras de columnas que soportan vigas longitudinales y transversales que unen ambos lados, formando un entramado calado o un enrejado abierto, pudiendo albergar un toldo.

4.- Sombrillas y parasoles: Elemento de mobiliario, de carácter independiente, utilizado para protegerse del sol y que no está anclado al suelo.

5.- Elementos delimitadores: Tienen esta consideración aquellos que se coloquen dentro del espacio autorizado de la terraza, en el perímetro de la misma, con la finalidad de señalar los límites del espacio autorizado y servir de elemento de protección a los usuarios de la terraza.

6.- Cerramiento lateral: Elemento vertical, accesorio de toldos o pérgolas, destinado a proteger a los usuarios de las inclemencias meteorológicas.

7.- Tarima: Zona de pavimento o entablado, colocado sobre calzada y al mismo nivel de la acera, destinada a albergar los elementos de la terraza, con la finalidad de delimitarla y servir de elemento de seguridad a los usuarios.

8.- Vía Pública: A los solos efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de vía pública el espacio libre, de propiedad pública o privada, apto para la colocación de terrazas de hostelería, independientemente de que sea de uso público o privado.

13.5- Normas de uso de los cerramientos:

- Las instalaciones deberán cumplir toda la legislación aplicable a este tipo de negocios en materia de salubridad, tabaquismo, actividades nocivas, ruidosas, molestas, etc.
- Se prohíbe la instalación de este tipo de instalaciones en la Plaza de los Arcos, así como en aceras o espacios públicos en los que el Ayuntamiento considere su colocación peligrosa o no oportuna por motivos paisajísticos, artísticos y arquitectónicos.
- No se podrán asimismo instalar en accesos a inmuebles o garajes, salidas de emergencia, paradas de transporte, zonas de carga y descarga, zonas de minusválidos o en el interior de parques o jardines sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- Los establecimientos que usen estas instalaciones, sólo podrán utilizar la longitud de su fachada, no pudiendo ocupar frentes de otros negocios sin su consentimiento. En el caso de que se instale un nuevo negocio donde ya hubiese un cerramiento, deberá adecuarse el cerramiento si no hubiese acuerdo entre las partes a los metros de la fachada del negocio siempre y cuando fuesen practicables.
- La instalación tanto de terrazas como de cerramientos deberá ser solicitada en el Ayuntamiento quedando sujeta a autorización municipal.

A) Terraza: la solicitud deberá acompañarse de una descripción sobre la ubicación y plano sobre mapa con indicación de la longitud de fachada y detalle acotado de la superficie a ocupar por la terraza.

B) Cerramientos: a la solicitud deberá acompañarse memoria descriptiva que contenga lo siguiente:

1) Ubicación y plano sobre mapa con indicación de la longitud de fachada y detalle acotado de la superficie a ocupar por el cerramiento.

2) Descripción de la estructura, anclajes y color del cerramiento;

3) Certificado de solidez estructural, anclajes y garantía de que se cumplen las condiciones de seguridad para usuarios firmado por un arquitecto. Esta documentación será presentada ante el arquitecto para su estudio y correspondiente aprobación en caso de cumplir con la normativa legal vigente.

- La responsabilidad derivada de este tipo de instalaciones y de su actividad correrá a parte del negocio, no responsabilizándose el Ayuntamiento de cuantos daños pudiesen derivarse por el uso de la terraza o cerramiento en cuestión.
- Los cerramientos deberán ser en su totalidad o en parte (1/2) transparentes y en ningún caso podrán sobrepasar la altura del primer piso de los inmuebles cercanos.

- Las terrazas deberán cumplir la normativa en cuanto a ruidos pudiendo el Ayuntamiento desautorizarla si incumple con ello.
- El horario de las terrazas y cerrados será de 9 de la mañana a 24 h de lunes a jueves y DOMINGOS, y se amplía hasta las dos de la madrugada los viernes sábados, siempre con la obligación de cumplir con los ruidos, la alcaldía se reserva la potestad de ampliar este horario en fiestas nacionales, autonómicas o locales.
- Una vez transcurrido el periodo solicitado por el establecimiento, deberá dejar la vía pública libre de cualquier instalación o anclaje, definir sanción.
- Salvo autorización por el Ayuntamiento en fechas señaladas, no se permitirá que se dote con barras, equipos de cocina, de sonido o iluminación agresiva estos cerramientos.
- El procedimiento de pago se establece igual que en las terrazas y veladores.
- La autorización de la ocupación de mesas y sillas y de cerramientos por un mismo sujeto pasivo requerirá la presentación de dos solicitudes
- El Ayuntamiento podrá sancionar con importes de 60 a 3000 euros, dependiendo de cómo sea catalogada la falta, leve, grave o muy grave.
- En aquellas zonas situadas a la misma altura que la calzada será obligatoria la colocación por el solicitante de elementos de seguridad que delimiten las zonas de veladores y cerramientos.

13.6.- Sanciones:

Leves: de 60 a 750 euros

- La falta de limpieza en las instalaciones.
- Invadir zonas de paso de peatones.
- Almacenar envases o residuos en la zona de la terraza.
- Incumplir las ordenanzas en lo que no sea considerado como grave o muy grave.

Graves: de 751 a 1500 euros

- 3 faltas leves en un año.
- Ocupar más espacio o usar elementos no permitidos.
- Deteriorar elementos públicos con esa actividad.
- Incumplir con las normas estéticas.
- Reincidir en la insalubridad.
- No colocar elementos delimitadores de seguridad cuando sean obligatorios.

Muy graves: de 1501 a 3000

- 3 faltas graves en un año.
- Cesión o subarriendo de la terraza a terceras personas.
- El incumplimiento de los acuerdos municipales al respecto.
- Perturbar el orden público en asuntos de salud, ruidos u horarios, siempre que no sea constitutivo de infracción por ley autonómica o estatal en la materia.

Art. 14º.- Tasa por ocupación de vía pública con puestos de venta y ferias.

14.1.- hecho imponible: está constituido por la ocupación de terrenos de dominio público con carácter no permanente por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas.

14.2.- cuota tributaria: - se establece un mínimo de 5,50 Euros por la ocupación con puestos, barracas y casetas de venta y atracciones de feria que se realicen a lo largo del año; a partir de aquí, se tomarán como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta tasa y el tiempo de duración del aprovechamiento, estableciéndose la siguiente distinción:

a/ Ocupación por puestos, barracas y casetas de venta que se realicen a lo largo del año:

Concepto	Importe .
- Mínimo por puesto	5,50 Eur + m. ocup.
- instalaciones ferias	0,90 €/m2/día (*)
- puestos de alimentos y/o bebidas:	1,80 € /m2/día

*En estos puestos con energía eléctrica se pagará igual los primeros 150 m2 y el resto a la mitad.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de reducir algún día de pago a los feriantes en caso de llegar a algún acuerdo de interés social.

b/ Circos: Se establece una tasa especial de 124,10 Eur/día.

Las tasas se liquidarán en los siguientes términos:

- puestos sin reserva: 13,50 € por día y puesto.
- puestos con reserva: 250,00 € anuales más lo ofertado en subasta.
- puestos de reducidas dimensiones: 5,50 € por día y puesto.

Los comerciantes locales podrán acceder a un puesto en el mercado si están en disposición de los permisos pertinentes y con una bonificación en las tasas del 50%.

14.3.- forma de pago:

Para los puestos con reserva: El importe ofertado en la subasta más los 250,00 € en concepto de utilización del suelo se harán efectivos al ayuntamiento trimestralmente de forma prorrateada, durante los primeros quince días de cada trimestre, abonándose al paso del responsable municipal o mediante transferencia bancaria. En caso de impago, el ayuntamiento puede prohibir la instalación del puesto.

Para los puestos sin reserva: El pago se satisfará con carácter previo a la ocupación del dominio público que se autorice, o desde que el mismo se inicie si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

14.4 Exenciones:

Para los puestos con reserva se prevé una exención de la cuota tributaria correspondiente al porcentaje de tiempo en el que no haya podido ejercer la actividad en la vía pública como consecuencia de la adopción de medidas extraordinarias y de urgente necesidad de protección de la salud pública por parte de las administraciones competentes.

Art. 14º bis .- Tasa por ocupación de vía pública con cajeros automáticos instalados en fachadas.

14.bis.1.- hecho imponible: está constituido por el aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas, con cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, siempre que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública

14.bis.2.- cuota tributaria: - Se establece una tasa de 700,00 € por unidad y autorización anual

14.bis.3.- Obligados tributarios: - Están obligados al pago de la presente tasa aquellas entidades de depósito u otras entidades financieras que tengan instalados cajeros automáticos en fachadas con el objeto de prestar un servicio al usuario en la vía pública.

14.bis.4.- Forma de pago y gestión de la tasa: - La cuota señalada en la Tarifa de esta Ordenanza es anual, irreductible y no se puede prorratear.

Se considerará devengada el día primero de cada año, salvo que la obligación de contribuir nazca con posterioridad, en cuyo caso se entenderá producido el devengo en el momento de nacer dicha obligación. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la oportuna licencia o concesión municipal, autorizando tales aprovechamientos o desde que efectivamente se realicen, si lo hicieran sin la oportuna autorización.

Están obligados al pago los titulares de las licencias o concesiones municipales y/o las personas o entidades que efectivamente ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública o en cuyo provecho redunde la ocupación.

Art. 15º.- Tasa por utilización especial de caminos de uso público.

15.1.- hecho imponible: está constituido por el aprovechamiento especial de caminos de uso público del término municipal que supone el paso de camiones transportadores de las materias extraídas de canteras, minas o explotaciones análogas debido al mayor deterioro que produce su intensidad, características de volumen, peso o cualquier otra circunstancia similar.

15.2.- cuota tributaria:

a/ el importe de esta tasa deriva de sumar la aplicación conjunta de los dos tipos de tarifas:

-por cada m3. de material extraído y transportado: 0,06 Eur.

-por cada Km. o fracción del camino que se utilice: 200,00 Eur.

b/ para determinar estos extremos, el interesado deberá presentar, junto a la solicitud de concesión de licencia, una declaración en la que se reflejen los caminos de uso público que van a utilizarse durante el año de explotación y la longitud de los mismos, juntamente con una copia del plan de labores autorizado por la Dirección Provincial de Industria. Esta declaración deberá presentarse antes del comienzo de los trabajos, o durante el primer mes del año si se trata de una explotación abierta anteriormente.

15.3.- forma de pago: juntamente con la notificación de la concesión de licencia se girará al peticionario liquidación provisional fundamentada en su declaración y plan de labores presentado. Finalizado el ejercicio, se llevará a cabo por el Ayuntamiento la liquidación definitiva de acuerdo con los datos de cubicaje del material extraído que aporte el interesado, que podrán ser controlados por los técnicos municipales.

Art. 16º.- Tasa de Cementerio.

16.1.- hecho imponible: lo constituye la concesión de nichos o de tierra de sepultura para el enterramiento directo o la construcción de panteones en el Cementerio Municipal.

16.2.- cuota tributaria: se establecen tres categorías:	
a/ Nichos, que pueden ser:	
- Nicho Bloques G-H	200,00 Eur.
- Nicho Bloque F, filas 1ª y 4ª	236,60 Eur.
- Nicho Bloque F, filas 2ª y 3ª	392,60 Eur.
- Nicho Bloque F (fachada), filas 1ª y 4ª	392,60 Eur.
- Nicho Bloque F (fachada), filas 2ª y 3ª	548,50 Eur.
- Nicho Bloque A, filas 1ª y 4ª	404,10 Eur.
- Nicho Bloque A, filas 2ª y 3ª	532,50 Eur.
- Nicho Bloques B y C	500,00 Eur.

- Columbarios	404,10 Eur.
---------------	-------------

b/ Terreno para la construcción de panteones, en la zona reservada a tal fin: 538,10 Eur./m². La construcción del panteón será obligatoria en el plazo de dos años, caso contrario se retirará la concesión depositando los restos en tierra de sepultura o nichos a determinar por el Ayuntamiento, se someterá al trámite habitual para la concesión de licencias de obra; el adquirente del terreno presentará croquis y diseño del mismo, debiendo contemplar tanto las medidas técnicas como las de policía sanitaria y mortuorias. El terreno para construcción de panteones únicamente se concederá caso de que exista terreno disponible suficiente para tal fin a juicio de la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento.

c/ Sepulturas en tierra: 950,00 Eur

Serán por cuenta de Ayuntamiento la preparación de la sepultura y de las vías de acceso.

16.3.- Notas comunes a los tres tipos de concesión:

a/ Las concesiones serán por periodos de 30 años, renovables con el pago del 30 por 100 de la tasa vigente en el año de renovación, debiendo solicitarse las renovaciones a medida que vayan cumpliendo los 30 años de concesión, renovables también por segunda y sucesivas veces con el pago del 50 por 100 de la tasa vigente en el año de renovación, si cuando se solicita la primera renovación el periodo es superior a 60 años se pagará la tasa correspondiente a la segunda renovación. Si el titular no esté interesado en la renovación, el Ayuntamiento dispondrá del terreno para la ubicación de nuevas sepulturas. Se entenderá caducada toda concesión temporal cuya renovación no se solicitará dentro del año siguiente a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Para las renovaciones que se soliciten cumplido el plazo de la renovación se aplicará la tasa del año en que se solicite pero tomando como fecha de renovación la fecha que corresponda.

b/ A las reservas de nichos, panteones, columbarios o de tierra de sepultura que se realicen en previsión de un óbito futuro se aplicará un aumento del 50 por 100 sobre las cuota tributarias ordinarias, que rigen para atender fallecimientos ya ocurridos. Únicamente se admitirán reservas a personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo casos debidamente justificados que resolverá la Junta de Gobierno Local. Caso de renuncia a esta reserva, solamente se reintegrará la cuota abonada, exceptuando el 50% del aumento por reserva.

c/ Transmisiones: el derecho aquí regulado sobre nichos, panteones y sepulturas en tierra ya una vez concedidos se transmitirá a los herederos directos de la propia familia con el sólo trámite de presentar el correspondiente título en las oficinas municipales, a fin de verificar las anotaciones oportunas.

Deberá notificarse al Ayuntamiento la transmisión efectuada, para su debida constancia, no teniendo efectos hasta tanto se produzca esta comunicación.

16.4.- forma de pago: se realizará en la forma habitual establecida en el art. 74 de la O.G.R.I.

16.5.- exenciones: estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres que fallezcan en este Municipio.

CAPÍTULO III: TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Sección 1ª: tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva

Art. 17º.- Tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil. (DEROGADO)

Art. 18º.- TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

18.1.- hecho imponible: lo constituye la utilización del servicio de alcantarillado. Esta utilización tiene carácter obligatorio, quedando prohibidos los pozos ciegos o cualquier otra forma de vertido de aguas residuales.

18.2.- cuota tributaria:

- cuota de enganche a la red: 42,75 Eur.

- cuota anual: 32,05 Eur.

Los trabajos derivados de la conexión a la red general de vertido que se realicen por los operarios municipales se cobrarán considerando el precio que en cada momento tengan los salarios del personal y materiales que se utilicen.

18.3.- exenciones: estarán exentos:

a) En los edificios de otras Administraciones, la totalidad del inmueble o la parte del mismo destinada a servicio público, sin que comprenda esta exención la zona que se dedique a viviendas o almacén.

b) Los inmuebles destinados a servicios benéficos.

Art. 19º.- TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

19.1.- hecho imponible: lo constituye la recogida de basuras de los domicilios particulares y de locales destinados a actividad industrial, comercial, profesional, artístico, de recreo, deportiva o de cualquier otra naturaleza. Dado el carácter higiénico-sanitario del servicio, se establece con carácter obligatorio y, salvo las exenciones aquí previstas, ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago, ni aún a pretexto de que los locales afectados permanezcan cerrados.

19.2.- cuota tributaria: la cuota anual del servicio, a aplicar sobre unidad de local, será la siguiente:

Destino de los inmuebles sujetos

Importes

- Viviendas

57,30 Eur.

- Comercial	76,95 Eur.
- Industrias y talleres	76,95 Eur.
- Bares	109,80 Eur.
- Discobares y restaurantes	182,95 Eur.
- Discotecas	182,95 Eur.

19.3.- Exenciones:

a) En los edificios de otras Administraciones, la totalidad del inmueble o la parte del mismo destinada a servicio público, sin que comprenda esta exención la zona que se dedique a viviendas o almacén.

b) Los inmuebles destinados a servicios benéficos.

19.4.- Bajas

- En cuanto a los locales cerrados, y previa petición del interesado, cuando se den por orden los siguientes supuestos:

- Exista cese de la actividad acreditada.

- Forme parte de un solo inmueble destinado a vivienda.

- No conste en catastro como local comercial.

- Los inmuebles que, a pesar de no haberse derribado se encuentren en situación de ruina declarada por el Ayuntamiento, podrá serles concedida la baja en el servicio de basuras.

Para su concesión será precisa la solicitud del interesado que deberá ir acompañado del informe de un Arquitecto que certifique el estado de ruina del inmueble y la inhabitabilidad del mismo. En cualquier caso el inmueble deberá estar libre de vecinos.

La tasa de alcantarillado se modificó en sesión plenaria del 20 de octubre de 2022. Los artículos 18 y 19 de esta ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.

Art. 20º.- Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y condiciones del servicio.

20.1.- hecho imponible: está constituido por el abastecimiento de agua potable de la red general municipal de suministro a los domicilios, locales, empresas y obras.

20.2.- cuota tributaria: será la resultante de aplicar la siguiente tarifa: a/ por derecho de acometida:

- Por acometida de ½" 65,20€

- Por acometida de ¾" 93,05€

- Cuota fija cada ¼"26,50€

b/ por consumo semestral, tanto sean acometidas fijas como provisionales:

- hasta 40 m3 de consumo, 0,26 Eur.

- de 40 a 60 m3 de consumo, 0,81 Eur.

- más de 60 m3 2,15 Eur.

- más de 40 m3 (industrias), 0,49 Eur.

A efectos de esta ordenanza, se entenderá por industrias aquellas actividades económicas que, mediante el uso de instalaciones industriales (naves, pistas, etc.) se dedique a transformar materias primas en productos de consumo final o intermedio.

Los comercios y locales que realicen actividades económicas que su actividad no encaje con el párrafo anterior no tendrán la consideración de industria.

c/ por mantenimiento: cuota fija semestral de 8,00 Eur. en concepto de gastos de inspección, lectura y revisión de los contadores; esta cantidad será cobrada conjuntamente con el importe derivado del suministro de agua en los plazos previstos.

d/ si al tomar la lectura semestral se observase que un contador no funciona correctamente, se girará el recibo por 80 m3 por vivienda, a la vez que se ordena su inmediata reparación o sustitución.

e/ si durante dos semestres consecutivos no se hubiera podido realizar la lectura del contador, se cobrará una cuota equivalente a 40m3, no pudiendo compensarse con la lectura posterior.

f/ Cuando se detecte la existencia de un consumo de agua y el usuario del mismo no figure en el padrón, será dado de alta de oficio, notificándole dicha resolución y requiriéndoles para que proceda a dar de alta el contador. Mientras no dispusiera de alta, se cobrará una cuota equivalente a 80m3.

20.3.- condiciones del suministro:

a/ Todo enganche a la red deberá ser concedido previamente por Decreto de alcaldía, a solicitud de los interesados, presumiéndose que con este acto aceptan todas las condiciones establecidas en la presente ordenanza. No obstante, en casos de urgencia, y previa autorización del Alcalde, podrá realizarse la acometida, debiendo procederse de inmediato a su regularización.

A efectos de la organización y coordinación con el Instituto Aragonés del Agua y teniendo en cuenta la nueva regulación del Impuesto Medioambiental de Aguas Residuales (IMAR), en la solicitud deberá constar el uso para que se va a emplear el agua, distinguiéndose entre uso doméstico o no doméstico.

La resolución de alcaldía autorizando el suministro y la correspondiente conexión será requisito indispensable para el disfrute regular del servicio, comenzando en el momento en el que los empleados municipales comuniquen la conexión efectivas del suministro.

b/ El periodo mínimo de conexión a este servicio será de un trimestre. Si el tiempo de utilización es inferior, se procederá de la siguiente forma:

- en caso de baja en el suministro, se abonará la cuota mínima trimestral y el volumen consumido.
- en caso de cambio de titularidad, se practicará la normal liquidación del consumo habido en el semestre, que deberá ser abonado por el titular saliente, y en su defecto, por el entrante, sin que se le preste servicio hasta tanto no estén satisfechas las cuotas anteriores.

El importe abonado podrá ser repercutido, en la parte proporcional, en la otra persona. El Ayuntamiento podrá exigir fianza, en forma de aval o cualquier otra, para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago.

c/ Dado el carácter básico de este servicio, la falta de pago de las cuotas no dará lugar a su privación, salvo que de los Padrones Municipales se deduzca o por signos externos se aprecie que el deudor puede hacer frente a este débito sin menoscabo de la atención de otras necesidades vitales; en este caso, se presumirá su renuncia tácita a recibirlo. Decretado el corte del servicio, su reanudación requerirá el abono de nuevos derechos de acometida si transcurren más de quince días desde que se realice dicho corte. Todo ello sin perjuicio de la normal continuación del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

d/ Cada finca deberá tener toma directa para el suministro de la red general. Las acometidas de agua tendrán una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con tapa metálica.

e/ Todo suministro deberá estar provisto de contador homologado, que se adquirirá por el usuario en el momento de obtener la concesión y se instalará en un lugar de fácil acceso para su lectura y mantenimiento. El contador podrá comprarse al Ayuntamiento o libremente; en este último caso, el empleado municipal verificará su homologación y condiciones. Todos los contadores estarán precintados, con el fin de evitar su manipulación.

f/ Los empleados municipales procederán a cancelar toda conexión que no disponga de contador y no se instale en el plazo de diez días desde que sea requerido el interesado.

g/ Se procurará que cada vivienda disponga de un contador individual. En caso de contadores colectivos, se abonarán tantos mínimos como viviendas haya, y se multiplicará por este número las cifras de consumo semestral señaladas anteriormente.

h/ Si el curso de las aguas experimentase en alguna parte, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, insuficiencia de caudal o cualquier otra circunstancia, no podrán los usuarios hacer reclamación alguna en concepto de daño o perjuicio; no obstante, el Ayuntamiento estará obligado a realizar las actuaciones oportunas para garantizar un correcto suministro a la mayor brevedad.

i/ El Ayuntamiento, a través de su personal, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas en cualquiera de sus puntos. Los abonados deberán permitir la entrada en sus fincas a estos empleados a los solos efectos de comprobar que las condiciones de suministro son correctas; esta facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas y defraudaciones en general. En casos de oposición, se procederá al corte en el suministro hasta tanto no se realice la inspección y se subsanen las deficiencias que se hubiesen detectado.

j/ Las obras de enganche a la red general y suministro y colocación de tuberías hasta el contador serán a cargo del interesado, pudiendo realizarse por su cuenta o por personal municipal. En el primer caso, el empleado competente revisará la instalación realizada y procederá a su precintado. k/ La lectura del contador se realizará semestralmente. Si al ir a realizarla estuviese cerrada la finca, el empleado municipal dejará un impreso donde el usuario puede apuntar el consumo realizado y entregarlo en las oficinas del Ayuntamiento, facturándose por ese importe. Si no lo hiciera, se le aplicará únicamente la cuota de mantenimiento, acumulándose el consumo que se vaya haciendo hasta que pueda ser comprobado.

20 4.- Régimen de infracciones y sanciones:

a/ se considerarán infracciones en esta materia:

- hacer uso de este servicio sin la preceptiva concesión
- negarse a facilitar la entrada en la finca al empleado municipal para hacer la lectura del contador o comprobar la regularidad de la instalación
- utilizar una acometida individual para dar servicio a dos o mas viviendas o locales
- manipular el contador
- destruir o alterar el precinto
- cualquier otra actuación de la que se deduzca la existencia de fraude o aprovechamiento indebido del servicio.

b/ las infracciones enumeradas en el párrafo anterior se sancionarán, previa instrucción del oportuno expediente, con multa de 30 Eur. a 150 Eur. Para la graduación de la sanción en cada caso concreto se atenderá a:

- existencia o no de ánimo de lucro
- volumen de agua que se estime defraudado
- época del año en que se realice la infracción
- reiteración o reincidencia
- voluntariedad en el hecho

- cualquier otra circunstancia que los órganos municipales estimen que agrava o atenúa la responsabilidad.

20.5. Causas de suspensión:

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro a los abonados de este artículo en los casos siguientes:

- a) Por el impago de los recibos y liquidaciones emitidos dentro de los plazos establecidos al efecto, considerando los términos fijados en el apartado 3 c).
- b) Por negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones, o por no permitir la entrada del personal debidamente autorizado y acreditado por el Ayuntamiento para revisar las instalaciones o proceder a la lectura del contador.
- c) Cuando el usuario disponga de suministro sin contratar póliza a su nombre que le ampare, y se niegue a suscribirla previo requerimiento municipal.
- d) Cuando el abonado utilice el suministro para usos distintos al contratado.
- e) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza de suministro.

20.5.1- Procedimiento de suspensión del suministro

1. En los casos previstos en el artículo anterior en los que proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento notificará al abonado el inicio de actuaciones, por correo certificado o por cualquier otro medio del que quede constancia de su recepción.

En caso de imposibilidad de notificar personalmente, o que no se reciba la notificación por el interesado o que se desconozca su domicilio se expondrá un edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por un plazo de 15 días, dándose por notificado a su finalización.

2. La notificación de la suspensión del suministro deberá incluir los siguientes datos:

- Nombre y dirección de notificación del abonado.

- Identificación de la finca afectada.

- Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.

- Causas justificativas de la suspensión.

- Dirección, teléfono y horario de las oficinas municipales donde se puedan subsanar las causas que originaron el inicio de actuaciones.

- Indicación del plazo para formular reclamaciones contra la suspensión.

3. Si el abonado presentara reclamación contra la notificación efectuada, el Ayuntamiento no podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la misma, ni tampoco si, impugnada la resolución desestimatoria, se garantiza la deuda.

4. La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en otro en que por cualquier motivo no haya servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en la víspera de un día en que coincida alguna de estas circunstancias.

La suspensión del suministro supondrá la BAJA en el servicio, procediéndose a quitar el contador y sellar la entrada del servicio de agua a la finca afectada. Dichas operaciones serán a costa del usuario.

20.5.2.- Restablecimiento del servicio

1. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas, que originaron la suspensión del suministro.

2. El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del abonado de los gastos ocasionados por esta operación, cuyo importe equivaldrá al ALTA en el servicio, por derechos de conexión de acometida. En ningún caso se podrá exigir el pago de este importe si no se hubiera efectuado la suspensión del suministro.

3. Las BAJAS VOLUNTARIAS en el servicio se realizarán por el titular del servicio. En caso de solicitud posterior a realizada la baja en el servicio; de una nueva alta en el Servicio supondrá el pago del ALTA del mismo de los servicios de suministro de Agua y Vertido; así como la instalación del contador, en su caso y los gastos que conlleve dicha alta serán a costa del usuario solicitante del alta.

20.6. Consumos atípicos en las instalaciones particulares.

En los supuestos de periodos con consumos atípicos como consecuencia de averías, fugas, o problemas en las instalaciones particulares de un abonado, podrá realizarse una regularización de los periodos afectados, previa petición del titular de la póliza y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el exceso de consumo se deba a la existencia de una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo.
- b) Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.
- c) Que los consumos posteriores a la solicitud de la póliza afectada se correspondan con los considerados habituales.

Cuando se cumplan los requisitos establecidos anteriormente, la cuota se ajustará a los siguientes criterios:

- a) El consumo habitual, obtenido del histórico disponible de la póliza, se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes en el periodo que deba ser ajustado.

b) El exceso de consumo se facturará al precio 0,26 euros/metro cúbico.

La regularización se retrotraerá como máximo un año, contado desde la facturación anterior a aquella en que los consumos se consideren normalizados, atendiendo a las peculiaridades de cada póliza.

Gastos y comprobaciones por el funcionamiento anormal o normal del servicio de abastecimiento de aguas

20.7. En caso de que la persona que disfrute legalmente del suministro de agua aprecie daños materiales en bienes de su propiedad y crea que son a causa del servicio de abastecimiento de agua potable, del sistema de evacuación de aguas residuales o de otro servicio municipal relacionado con las aguas, deberá avisar al Ayuntamiento de Alcorisa mediante una solicitud de inspección del servicio de abastecimiento de agua.

Los servicios municipales, en la medida de su disponibilidad, procederán a investigar y a realizar un informe del origen de los daños causados y si se debe a causa del inadecuado o incorrecto funcionamiento del servicio municipal de agua.

En todo caso, será la persona que disfrute legalmente del suministro de agua la que deba sufragar anticipadamente los gastos derivados de los estudios y las comprobaciones necesarias para la averiguación del origen de los supuestos daños causados por el servicio municipal de abastecimiento o evacuación de aguas, sin perjuicio de que posteriormente pudiera exigir al Ayuntamiento de Alcorisa el reintegro de estas cantidades, siempre que concurrieran los requisitos necesarios para ello.

La tasa de abastecimiento de agua potable se modificó en sesión plenaria del 20 de octubre de 2022. El artículo 20 de esta ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.

Art. 21º.- Tasa por la prestación del servicio de enseñanza especial de música. (DEROGADO)

Sección 2ª: tasas con liquidación y pago individualizado:

Art. 22º.- Tasa por expedición documentos (DEROGADO)

Art. 23º.- Tasa por la prestación del servicio de voz pública

23.1.- hecho imponible: lo constituye la prestación del servicio de voz pública por medio de la megafonía municipal. Este servicio se realizará exclusivamente por los medios del Ayuntamiento, estando prohibido valerse de personas distintas del pregonero o voz pública municipal para efectuar pregones públicos, salvo caso de autorización expresa de la Alcaldía.

23.2.- cuota tributaria: será de 2,50 Eur. por anuncio publicado a través de los servicios de megafonía con altavoces, salvo aquellos que se consideren de interés para la Comunidad (Sindicato de Riegos, Defunciones, etc.), que devengarán la cuota de 2,00 Eur.

23.3.- forma de pago: la obligación de pago nace al autorizarse la utilización del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado, debiendo satisfacerse con carácter previo a la emisión del pregon.

Art. 24º.- Tasa por la prestación de servicios funerarios

24.1.- hecho imponible: es la utilización de las salas del velatorio municipal, la conducción de cadáveres al Cementerio Municipal por medio del coche fúnebre del Ayuntamiento, así como la inhumación y exhumación de cadáveres.

24.2.- cuota tributaria:

Utilización de sala de velatorio municipal:	114,30 Eur.
Tasa por inhumación de cadáveres (sepultura):	37,00 Eur.
Tasa por inhumación de cadáveres (nicho)	30,75 Eur.
Tasa por Exhumación de cadáveres (sepultura):	65,00 Eur.
Tasa por Exhumación de cadáveres (nicho):	52,00 Eur.
Tasa por inhumación en columbario:	20,70 Eur.
Tasa por exhumación en columbario:	41,35 Eur.

-Se suprime la tasa de conducción de cadáveres.

Nota: cuando se tenga que realizar una inhumación en una sepultura antigua que haya que realizar extracción de tierra se incrementará su precio en 50,00 € más.

24.3.- forma de pago: será la forma general establecida en el Art. 74 de la O.G.R.I.

Art. 25º.- Tasa por la prestación del servicio de matadero: (DEROGADA)

Art. 25º.- Bis.- Tasa por utilización horno cerámico

Cuota tributaria: - Kw/h.0,41.-€

Sección 3ª: tasas cuyo pago puede realizarse mediante notificación colectiva o con liquidación y pago individualizado.

Art. 26º.- DEROGADO

Art. 27º.- Tasa por la adquisición del periódico local "Balcei"

27.1.- hecho imponible: constituye el hecho imponible de esta tasa la adquisición directa o suscripción al periódico local "Balcei", editado por el Ayuntamiento

27.2.1. La cuota tributaria por la adquisición del periódico local "Balcei" será la siguiente:

- por suscripción anual	18,00 Eur.
- adquisición de números sueltos	3,00 Eur.
- por envíos fuera del territorio nacional	20,00 eur/envío

- por envíos dentro del territorio nacional 4,00 eur/envío
 2. Las bajas serán efectivas en el ejercicio siguiente al que se solicitaron
 Art. 28º.- Precio público por entrada a los Museos.

MUSEO DE LA SEMANA SANTA MUSEO RUTA DE LOS IBEROS MUSEO DE ESCUELA PEDAGOGICO	Tarifa General	2,00.-€
	Tarifa Reducida	1,00.-€
ENTRADA ESPECIAL A LOS 3 MUSEOS		Tarifa General: 5,00.-€ Tarifa Reducida: 3,00.-€

TARIFA REDUCIDA:

- Mayores de 65 años
- Familias numerosas (con libro de familia numerosa)
- Grupos (a partir de 20 personas)

TARIFA GRATUITA:

- Niños hasta 12 años
- Desempleados (con tarjeta sellada)
- Discapacitados
- Estudiantes (con carnet de estudiantes)

28.3.- forma de pago: se realizará en la entrada del Espacio Museístico de Alcorisa (EMA) antes de la visita.»

Art. 29º.- Tasa por prestación de material municipal.

29.1. Objeto

1. Esta ordenanza tiene por objeto:

- a) La fijación de los criterios y del procedimiento general a seguir en la cesión temporal de uso de material municipal a otros ayuntamientos, a las asociaciones, particulares y entidades que lo soliciten para satisfacer necesidades puntuales o transitorias, así como regular dicho uso.
- b) La fijación de los criterios y del procedimiento general a seguir en el préstamo de material a las asociaciones, particulares y entidades que lo soliciten, así como regular dicho préstamo.
- c) Establecer y regular además la Tasa por préstamo de material municipal.

29.2. Material susceptible de préstamo

1. El material inventariado propiedad del Ayuntamiento de Alcorisa y que es susceptible de préstamo es el siguiente:

- Tableros, caballetes y sillas
- Grupo electrógeno

29.3. Criterios para autorizar el préstamo de material

1. Además de contar con su disponibilidad, los criterios para autorizar el préstamo de material son los siguientes:

- a) Los tableros, caballetes y sillas estarán destinadas con preferencia a las asociaciones o entidades colectivas. En el supuesto de disponibilidad, podrán prestarse a los particulares.
- b) El grupo electrógeno sólo se prestará a otras administraciones públicas y asociaciones del municipio.

2. Para el préstamo del grupo electrógeno será preciso que se garantice la existencia de una persona conocedora de su funcionamiento.

3. El Ayuntamiento también podrá denegar el préstamo de material por necesidad suficientemente motivada de uso del material solicitado para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

29.4. Solicitudes

Los interesados solicitarán al Ayuntamiento, por escrito, y con una antelación mínima de al menos siete días, el préstamo de material, indicando al menos los siguientes extremos:

— Denominación de la Administración Pública, Asociación o particular que solicita el préstamo de material, con indicación del NIF, domicilio y teléfono.

— Si se trata de entidades colectivas se indicará además el nombre del representante, con su DNI, dirección y teléfono. Este representante será a todos los efectos el responsable ante el Ayuntamiento de todos los daños, perjuicios e incumplimientos que se produzcan.

— Descripción del material solicitado, finalidad, y días de utilización.

— Nombre y apellidos del responsable de la utilización.

29.5. Procedimiento

1. Una vez presentada la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, la solicitud será autorizada o denegada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcorisa.

Serán objeto de resolución expresa y notificada por escrito los préstamos de material que impliquen liquidación de Tasa o el establecimiento de condiciones específicas, así como las denegaciones de uso.

2. En caso de coincidencia de dos o más solicitudes, tendrá preferencia la primera solicitud presentada según el número de registro de entrada.

3. La persona solicitante o el representante de la entidad colectiva solicitante deberá concertar con las personas designadas por el Ayuntamiento la forma de retirada del material, corriendo de su cuenta el desplazamiento y transporte del material prestado. La retirada o la devolución de material deberá tener lugar en día laborable y dentro del horario de trabajo habitual. No podrán realizarse en sábado o festivo.

4. Asimismo, a la recepción y devolución de los materiales se firmará por el solicitante una ficha para garantizar en detalle el material entregado o recibido.

29.6. Normas generales:

Todas las personas físicas o jurídicas a las que se autorice el préstamo de material deberán cumplir las normas generales contenidas en esta ordenanza, y en concreto:

a) Utilizar el material de acuerdo con sus características.

b) Encargarse de la custodia, mantenimiento y limpieza del material y devolverlo limpio y en perfectas condiciones de uso en la fecha estipulada.

c) No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el material prestado.

d) Comunicar al Ayuntamiento de Alcorisa cualquier anomalía, incidencia o problema que surja o se detecte en el material prestado y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

e) Devolver el material al Ayuntamiento una vez finalizado su uso, en el plazo máximo de tres días. En el caso del grupo electrógeno deberá devolverse al almacén municipal o lugar que señalen los operarios municipales antes de las 9:00 horas del día siguiente de su utilización. Si es sábado o festivo, deberá devolverse el siguiente día laborable.

El grupo electrógeno deberá devolverse con el depósito de gasolina lleno y en las debidas condiciones de limpieza, pudiendo utilizarse la fianza en caso de incumplimiento de ésta obligación.

f) Abonar las tasas que correspondan.

29.7. Responsabilidad civil y fianza

1. Las personas físicas autorizadas a la retirada del material o las personas acreditadas como representante de la entidad que retire el material responderán en caso de rotura o deterioro del material, debiendo reponer las piezas rotas o hacerse cargo de su reparación. En el momento de su retirada firmarán en señal de recepción, una relación de todo el material que reciben.

2. En los tres días siguientes al de la entrega del material, el Ayuntamiento comunicará al solicitante, en su caso, la relación de desperfectos, daños, o falta de material que se hayan detectado. Esta comunicación de daños podrá ser objeto de alegaciones por el solicitante en el plazo de siete días hábiles. Transcurrido dicho plazo la Alcaldía dictará resolución determinando en concreto los daños o perjuicios sufridos por el Ayuntamiento, determinando su valor y exigiendo responsabilidades a la persona física solicitante o al representante de la persona jurídica solicitante. 3. El Ayuntamiento exigirá a los solicitantes una fianza en cualquiera de las formas legalmente permitidas para responder del buen uso y restitución del material prestado. La cuantía de la fianza será la siguiente:

—La fianza no se exigirá a otras Administraciones Publicas con las que existan relaciones de reciprocidad para el préstamo de material.

— Por préstamo del grupo electrógeno a asociaciones: 300 euros.

— Por préstamo de tableros, mesas y sillas: 2 euros por cada silla y por cada tablero con tres caballetes.

29.8. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización del material de propiedad municipal consistente en tableros, mesas y sillas, y grupo electrógeno.

29.9. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de material que integren el hecho imponible.

29.10. Cuota, devengo y pago

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas recogidas en el artículo

29.11.

2. La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.

3. El pago se realizará por adelantado una vez comunicado la concesión del material solicitado.

29.11. Tarifas

La tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes tarifas:

- Por cada tablero con tres caballetes, por día: 1,50 euros.

- Por cada silla, por día: 0,30 euros.

- Grupo electrógeno, por día: 100,00 euros.

29.12. Exenciones

Se plantea la exención de la tarifa para las solicitudes de asociaciones del municipio cuyo proyecto o finalidad sea de interés general para el municipio.

ANEXO 1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DEL FRONTÓN MUNICIPAL

Artículo Primero. Concepto.

- De conformidad con lo previsto en el Artículo 117, en relación con el artículo 41 a) y b), ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización privativa de las instalaciones del frontón municipal.

Artículo Segundo. Obligados al pago.

- Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de la utilización privativa de las instalaciones del frontón municipal.

Artículo Tercero. - Cuantía

1. La cuantía del precio público fijado en esta Ordenanza será la fijada en el apartado siguiente. 2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

A) La entrada a las instalaciones se realizará obteniendo el bono correspondiente de 5, 10 y 20 horas, cuyo precio queda fijado en el art. 26.2 a) de la ordenanza general de tasas del Ayuntamiento

B) Alquiler de la pista del frontón para actividades deportivas:

Asociaciones y Clubes Deportivos: 100 euros día. La Junta de Gobierno Local podrá subvencionar este precio total o parcialmente en aquellas actividades que pudieran ser de carácter social, cultural y/o deportivo y sin ánimo de lucro.

C) Alquiler de pista del frontón para espectáculos:

Asociaciones y Grupos Locales: 392,60 Eur. para cada día de actuación.

Otros grupos: 785,10 Eur. para cada día de actuación.

A los efectos de proceder a alquilar el frontón para realizar la actividad establecida en este apartado y en el siguiente, y que obligatoriamente el Ayuntamiento lleve a cabo la posterior limpieza y el montaje y desmontaje de escenario si es necesario se establecen los siguientes precios:

Limpieza: 219,40 Eur.

Escenario (Montaje y desmontaje): 369,40 Eur.

La Junta de Gobierno Local podrá subvencionar este precio total o parcialmente en aquellas actividades que pudieran ser de carácter social. D) Otras actividades: 1.154,55 Eur.

Las actividades que se realicen en relación con este apartado deberán reservarse con una antelación mínima de dos meses depositando al efecto 1.000,00 Eur. de fianza para responder de la limpieza y de los desperfectos que se puedan ocasionar.

El Ayuntamiento podrá autorizar o denegar la realización de las actividades incluidas en los apartados D) y E).

Artículo Cuarto. Normas de Gestión.

1. El horario del frontón municipal será fijado y sometido a la aprobación de la autoridad municipal.

Artículo Quinto. Obligaciones de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace simultáneamente a la utilización de las instalaciones objeto de este Ordenanza.

2. El pago del precio público se recaudará en el momento del inicio de la actividad programada o de acuerdo con lo dispuesto en el contrato correspondiente.

Artículo Sexto. Infracciones y Sanciones.

La defraudación de la presente Ordenanza se castigará en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 2. ORDENANZA F .REG. DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES RECINTO DE USOS MÚLTIPLES (PLAZA DE TOROS)

Artículo Primero. Concepto.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización privativa de las instalaciones del Recinto de Usos Múltiples de Alcorisa (Plaza de Toros).

Artículo Segundo. Obligados al pago.- Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de la utilización privativa de las instalaciones del recinto de usos múltiples de Alcorisa.

Artículo Tercero.- Cuantía

1. La cuantía del precio público fijado en esta Ordenanza será la fijada en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

A) Alquiler del Recinto de Usos Múltiples para espectáculos:

-Asociaciones y Grupos Locales: 384,90 Eur. para cada día de actuación.

-Otros grupos: 769,80 Eur. para cada día de actuación.

A los efectos de proceder a alquilar el Recinto de Usos Múltiples para realizar la actividad establecida en este apartado y en el siguiente, y que obligatoriamente el Ayuntamiento lleve a cabo la posterior limpieza y el montaje y desmontaje de escenario si es necesario se establecen los siguientes precios:

Limpieza: 260,40 Eur.

Escenario (Montaje y desmontaje): 362,20 Eur.

Se fija una fianza de 50,00 euros para el local grande cuando sea utilizado por las asociaciones, en concepto de limpieza y de 100,00 euros para particulares.

Utilización privativa del local sito en usos múltiples:

ALQUILER:

- Asociaciones y grupos locales: 50,-€

- Otros grupos y particulares:.....250,-€

La Junta de Gobierno Local podrá subvencionar este precio total o parcialmente en aquellas actividades que pudieran ser de carácter social.

B) Otras actividades: 1.034 Eur.

Las actividades que se realicen en relación con este apartado deberán reservarse con una antelación mínima de dos meses depositando al efecto 1.000,00 Eur. de fianza para responder de la limpieza y de los desperfectos que se puedan ocasionar.

El Ayuntamiento podrá autorizar o denegar la realización de las actividades incluidas en los apartados a) y b).

Artículo Cuarto. Obligaciones de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace simultáneamente a la utilización de las instalaciones objeto de este Ordenanza.

2. El pago del precio público se recaudará en el momento del inicio de la actividad programada o de acuerdo con lo dispuesto en el contrato correspondiente.

Artículo Quinto. Infracciones y Sanciones. La defraudación de la presente Ordenanza se castigará en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

ANEXO 3. TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OCUPACION

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2.-Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada para el otorgamiento de la licencia municipal de ocupación para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, cuando no sean necesarias la licencia de actividad clasificada ni la de apertura.

2. Tiene por objeto comprobar que las obras de nueva construcción o las de modificación o reforma se ajustan a la licencia de obras otorgada en su día conforme al proyecto aprobado y posibilita la ocupación y uso del inmueble y la contratación de servicios.

3. El carácter obligatorio de esta licencia se deriva de lo establecido en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Artículo 3.-Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten las licencias municipales que constituyen el hecho imponible de esta tasa o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma.

2. De acuerdo con el artículo 23 del TRLRHL, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4.-Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Beneficios fiscales

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. 50 % de bonificación de la cuota para licencias de ocupación de viviendas calificadas como Viviendas Protegidas de Aragón, determinadas en el Decreto 60/2009 de 14 de abril del Gobierno de Aragón, regulador del Plan Aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012.

2. 50 % de bonificación de la cuota para licencias de ocupación de viviendas en el Casco Antiguo.

Artículo 6.-Base imponible

1. Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la edificación, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. La base imponible se determinará mediante la actualización del presupuesto de ejecución material de la obra, conforme a la variación del Índice de Precios de Consumo (IPC), entre las fechas de concesión de la licencia urbanística de obra y la de finalización de la misma, acreditada en el certificado final de obra suscrito por la dirección técnica. En el caso de que el Presupuesto de final de obra fuera superior a esta cantidad, se considerará éste como base imponible.

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso, con la edificación, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

Artículo 7.-Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 0,2 por ciento sobre la base definida en el artículo anterior.

Artículo 8.-Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia junto con la documentación indispensable para dotar de contenido la resolución, o cuando, aún sin previa solicitud, se motive la actuación de la administración municipal con esta finalidad.

Artículo 9.-Declaración e ingreso

1. La solicitud de licencia de ocupación se realizará mediante instancia en modelo normalizado, a la que se adjuntará la documentación siguiente:

- a) Copia de la licencia de obras expedida en su día.
- b) Memoria, Planos y Presupuesto de final de obra. La documentación se presentará visada, por duplicado, con las modificaciones no sustanciales que hayan podido producirse durante la ejecución de la obra con respecto al proyecto para el que se concedió la licencia. En el caso de modificaciones sustanciales se solicitará, con carácter previo, licencia urbanística de modificación de la inicialmente concedida.
- c) Fotografías de todas las fachadas.
- d) Certificado de fin de obra expedido por los técnicos directores de la misma y debidamente visado por los colegios profesionales oficiales correspondientes.
- e) En su caso, certificado expedido por los técnicos directores, acreditativo de haber dado cumplimiento a las condiciones de la licencia de obra.
- f) En su caso, certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.
- g) Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, si procede.
- h) Certificado de la empresa concesionaria del servicio, en el que se indique que las acometidas de abastecimiento de agua potable y saneamiento están conectadas a la red municipal correspondiente.
- i) Certificados firmados por técnico competente y visados por el colegio profesional correspondiente o, en su caso, boletines técnicos del instalador autorizado y justificante del certificado presentado en el Departamento de Industria correspondiente, en los que se acredite:

-El cumplimiento del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

-El cumplimiento de la Normativa básica de instalaciones interiores de suministro de agua.

-El cumplimiento del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.

-El cumplimiento del Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales, si procede.

j) Certificado de asignación de número de identificación y registro del ascensor en el Servicio Provincial de Industria de Teruel, si procede.

k) Justificante de ingreso del importe de la tasa.

2. El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o en la entidad financiera que establezca el Ayuntamiento. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Al concederse la licencia co-

respondiente quedará elevado a definitivo, o bien, se practicarán las liquidaciones complementarias a que hubiere lugar.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento practicarán los reconocimientos oportunos, comprobando que la actuación se ha ajustado a la licencia concedida para su ejecución y que el edificio cuenta con los servicios necesarios para su primera utilización conforme al destino determinado en aquella licencia.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el proceso de aprobación de la presente Ordenanza se han cumplido los siguientes trámites:

- Aprobación inicial: sesión plenaria de 5/10/98
- Publicación: B.O.P. nº 197 de 16/10/98
- Reclamaciones: no se han presentado
- Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 246 de 31/12/98

MODIFICACIONES

1ª/ Aprobación inicial: sesión plenaria de 6/11/00

- Publicación: B.O.P. nº 218 de 15/11/00
- Reclamaciones: no se han presentado
- Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 247 de 29/12/00

2ª/ Aprobación inicial: sesión plenaria de 4/06/00

- Publicación: B.O.P. nº 122 de 27/06/01
- Reclamaciones: no se han presentado
- Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 247 de 13/08/01

3ª/ Aprobación inicial: sesión plenaria de 5/11/01

- Publicación: B.O.P. nº 217 de 13/11/01
- Reclamaciones: no se han presentado
- Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 247 de 28/12/01

4ª/ Aprobación inicial: sesión plenaria de 07/10/02

- Publicación: B.O.P. nº 200 de 21/10/02
 - Reclamaciones: no se han presentado
 - Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 245 de 30/12/02
- 5ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 04-11-03.

- Publicación: B.O.P. nº 222 de 19-11-03.
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 249 de 31-12-03.

6ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 04-11-04.

- Publicación: B.O.P. nº 219 de 16-11-04.
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 249 de 31-12-04.

7ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 03-11-05.

- Publicación: B.O.P. nº 218 de 15-11-05.
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 247 de 29-12-05.

8ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 30-10-06 - Publicación: B.O.P. nº - Reclamaciones:

- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 228 de 30-11-06

9ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 29-11-07

- Publicación: B.O.P. nº 11 de 17-01-08
- Reclamaciones: resueltas en pleno ext. 26-03-08
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 64 de 04-04-08

10ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 04-12-08

- Publicación: B.O.P. nº 238 de 12-12-08
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 22 de 03-02-09

11ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de

- Publicación: B.O.P. nº
- Reclamaciones: No se presentaron

- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 38 de 25-02-10
- 12ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 28-10-2010
- Publicación: B.O.P. nº
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 246 de 29-12-10
- 13ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 27-10-11
- Publicación: B.O.P: nº 217 de 10-11-11
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 250 de 30-12-2011
- 14ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 14-06-12
- Publicación: B.O.P: nº 122 de 28/06/2012
- Reclamaciones: No se han presentado
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº156 de 17/08/2012
- 15ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 08-11-12
- Publicación: B.O.P: nº 228 de 29 de Noviembre de 2.012
- Reclamaciones: No se han presentado
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 25 de 06 de febrero de 2013
- 16ª/ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 08-11-2012
- Publicación: B.O.P: nº 219 de 16-11-2012
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 246 de 28 de diciembre de 2012
- 17ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 04/07/2013
- Publicación: B.O.P: nº 134 de 17 de julio de 2013
- Reclamaciones: No se han presentado.
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº172 de 10 de septiembre de 2013
- 18ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 07/11/2013
- Publicación: B.O.P: nº 221 de 19 de noviembre de 2013
- Reclamaciones: No se han presentado.
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 246, de 30 de dic. de 2013.
- 19ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 06/11/2014
- Publicación: B.O.P: nº 218 de 14 de noviembre de 2014
- Reclamaciones: No se han presentado.
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 247, de 30 de dic. de 2014.
- 20ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 07/08/2015
- Publicación: B.O.P: nº 154 de 14 de agosto de 2015
- Reclamaciones: No se han presentado.
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 190, de 5 de Octubre de 2015.
- 21ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 03/11/2015
- Publicación: B.O.P: nº 214 de 09 de noviembre de 2015
- Reclamaciones: No se han presentado.
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 247, de 30/12/2015.
- 22ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 07/11/2016
- Publicación: B.O.P: nº216 de 11 de noviembre de 2016
- Reclamaciones: No se han presentado.
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 247, de 29/12/2016.
- 23ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 6 de noviembre de 2017
- Publicación: B.O.P: nº 215 de 13/11/2017
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 246 de 29/12/2017
- 24ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 4 de junio de 2018
- Publicación: B.O.P: nº 113 de 14/06/2018
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 158 de 20/08/2018 25ª/ Artículo 17, Tasa prestación escuela infantil.
- Aprobación inicial: Sesión plenaria de 6 de agosto de 2018
- Publicación: B.O.P: nº 155 de 14/08/2018
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 195 de 10/10/2018 26ª/ Modificación tasas:
- Aprobación inicial: Sesión plenaria de 7 de noviembre de 2019
- Publicación: B.O.P: nº 215 de 11/11/2019
- Reclamaciones: No se presentaron

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 246 de 30/12/2019
27ª/ Modificación tasas:
Aprobación inicial: Sesión plenaria de 10 de noviembre de 2020
- Publicación: B.O.P: nº 216 de 11/11/2020
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 245 de 28/12/2020
Alcorisa, a 1 de ENERO de 2021

Vº Bº EL ALCALDE

ORDENANZA REG. DE APLAZAMIENTOS Y FRACCION. DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO

NORMAS GENERALES

ART. 1 CARÁCTER FISCAL

1. La presente ordenanza se dicta conforme con lo dispuesto en el artículo 102.6 de la ley de bases de régimen local 7/1985, de 2 de abril y en desarrollo de lo establecido en el artículo 12.2 y 15.3 del Texto refundido de la ley de haciendas locales 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 7.1.e de la disposición adicional 4ª de la ley 58/2003, de 17 de diciembre general tributaria.

2. La presente ordenanza tiene carácter fiscal y se tramita conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ART. 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Salvo las excepciones contempladas en el presente reglamento, serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad y gestión de cobro corresponda al ayuntamiento, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, siempre que no haya sido dictada la providencia de apremio.

2. No resultan aplazables las siguientes deudas:

-multas de tráfico.

-las demás deudas cuyo importe principal sea inferior a 150€, computados en un mismo documento liquidatorio.

3. No se concederán nuevos aplazamientos o fraccionamientos sobre las mismas deudas a los deudores que hayan incumplido los plazos anteriores o tengan más deudas en ejecutiva.

ART. 3 COMPETENCIA EN MATERIA DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

1. La tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento será competencia de la Intervención que impulsará de oficio en todos sus trámites practicando los requerimientos, actuaciones necesarias y elevará la propuesta al órgano de resolución.

1. Corresponde al Alcalde, la resolución de los expedientes cuyo importe principal sea igual o inferior a 18.000€, correspondiendo a la Junta de gobierno local la resolución de los de más de 18.000€.

ART. 4 SOLICITUDES

Las solicitudes para el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias y demás de derecho público se presentarán por escrito por el obligado al pago de la deuda o su representante dentro de los siguientes plazos:

-deudas en periodo voluntario, hasta el mismo día en que finalice el plazo.

-deudas en periodo ejecutivo, hasta el momento en que se dicte la providencia de apremio para su remisión al recaudador en ejecutiva.

Las solicitudes contendrán necesariamente los datos enumerados en el art- 46.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 julio, general de recaudación y deberá acompañarla de los documentos referidos en el artículo 46.3 así como la siguiente documentación:

PARA ACREDITAR LA SITUACIÓN DE NECESIDAD ECONÓMICA:

A) EN PERSONAS FÍSICA:

a. Declaración responsable en la que se explique los motivos por los que no puede hacer frente de forma transitoria al pago de la deuda cuyo aplazamiento/fraccionamiento solicita:

*Relación y justificantes de los ingresos que se perciben mensualmente por cualquier concepto. En particular, en caso de nóminas o pensiones, las correspondientes a los dos meses anteriores. En caso de subsidios por desempleos, deberá aportarse certificación del importe de la prestación y copia de la resolución de concesión donde se establezca el tiempo por el que se concede. Si se encuentra en desempleo y no percibe subsidio, certificación expedida por órgano competente de no concesión de cantidad alguna en concepto de ayuda. Así mismo, podrá aportarse cuantos otros documentos sustenten su pretensión.

*si como causa de la situación de dificultad económica se alegan gastos importantes o cargas económicas, deberá aportarse los documentos que lo justifiquen, mediante resoluciones judiciales, informes de las entidades bancarias...

*copia de la declaración de la renta al pago del obligado correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud o del precedente, si aún no ha finalizado el periodo de presentación.

*en caso de empresarios o profesionales independientes obligados por ley a la llevanza de la contabilidad, el balance y cuenta de resultados del último ejercicio.

B) PERSONAS JURÍDICAS:

a. Declaración responsable en la que se explique los motivos por los que no puede hacer frente de forma transitoria al pago de la deuda cuyo aplazamiento/fraccionamiento solicita:

*Especificación de los rendimientos netos de la actividad empresarial o profesional del último ejercicio.

*copia de la liquidación del Impuesto de sociedades del periodo impositivo anterior al de la solicitud o del año precedente si aún no ha finalizado el plazo de presentación.

*balance y cuenta de resultados del último ejercicio así como informe de auditoría, si existe. *informe o plan de viabilidad en el que se refleje la posibilidad de cumplimiento de los plazos o fracciones solicitadas.

- EN TODAS LAS SOLICITUDES DEBERÁ APORTARSE, ORDEN DE DOMICILIACIÓN BANCARIA INDICANDO NÚMERO DE CUENTA Y TELÉFONO DE CONTACTO.

ART. 5 SUBSANACIÓN.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompaña se los documentos citados, se procederá a requerir la subsanación en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación.

2. Si el requerimiento no es atendido en plazo se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

3. Si es atendido pero no se entienden subsanadas las deficiencias, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, con el levantamiento de la suspensión y continuación del cobro.

ART. 6 INADMISIÓN DE SOLICITUDES.

1. Serán inadmitidas las solicitudes en los supuestos enumerados en el art. 47 del RD 939/2005, de 29 de julio, así como el fraccionamiento o aplazamiento de deudas cuya recaudación no corresponda a este ayuntamiento por haberlas delegado a otro órgano, poniendo en conocimiento del solicitante el órgano al que deba dirigirse.

ART. 7 GARANTÍAS ADMISIBLES Y SUPUESTO DE EXENCIÓN Y DISPENSA.

1. No se exigirá la constitución de garantía en los siguientes casos:

- Cuando el importe de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento sea inferior a 18.000,00€.

2. Se aceptarán las siguientes garantías como aval solidario de las entidades de depósito que cubra el importe de la deuda, los intereses y un 25% de la suma de ambos.

3. La garantía deberá aportarse en el plazo de 30 días siguientes al de notificación del acuerdo de concesión. Si no se aporta se dejará sin efecto y se continuará con el procedimiento ordinario.

4. Si se ha realizado anotación preventiva de embargo en un registro público de bienes por valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

ART. 8 CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN

1. Solamente podrá concederse aplazamientos o fraccionamientos de deudas a los obligados al pago que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento. Si de las comprobaciones se detectase existencia de deudas pendientes, se le requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles se proceda a su abono con indicación de que, si no lo hiciese, se denegará su solicitud.

2. Los plazos máximos que podrá aplazarse o fraccionarse la deuda son:

- deuda cuyo principal sea igual o superior a 150€ e inferior o igual 900€: serán aplazables o fraccionables hasta un máximo de 6 meses siempre que las cuotas resultantes no sean inferiores a 50,00€.

- deuda cuyo principal sea superior a 900€: serán aplazables o fraccionables hasta 9 meses como máximo.

- deuda cuyo principal sea superior a 18.000€ y de forma excepcional, se podrá fraccionar por plazos superiores.

3. Los interesados indicarán en su solicitud el número de plazos solicitados así como la fecha de comienzo del fraccionamiento o fecha de pago del aplazamiento, debiendo tener los vencimientos fecha 5 del mes correspondiente.

4. El pago de las cuotas se harán efectivas mediante domiciliación bancaria.

ART. 9 ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

1. En la tramitación del expediente la tesorería estudiará la suficiencia e idoneidad de las garantías aportadas así como la situación de iliquidez temporal o insolvencia alegada por el solicitante, así como la documentación justificativa de la necesidad económica y viabilidad para cumplir las obligaciones derivadas de la posible concesión del aplazamiento / fraccionamiento.

2. Sólo podrá otorgarse fraccionamiento o aplazamiento a aquellas deudas que no hacerse liquidas a su vencimiento por existir situación de iliquidez, entendiéndose por iliquidez temporal aquella que puntual y transitoriamente impida al obligado hacer frente de forma regular en el tiempo al cumplimiento de sus obligaciones por la existencia de algún desfase aislado en su tesorería, gastos inesperados u otra circunstancia de similar naturaleza que supongan una cesación temporal de pagos e impida el cumplimiento de la deuda en el momento del vencimiento pero no en uno posterior. Es estructural o permanente cuando tiene carácter generalizado e impida al deudor hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones en un periodo de tiempo prudente

ART. 10 RESOLUCIÓN

1. Salvo casos de especial complejidad, la resolución concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento deberá recaer en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud tenga entrada en el ayuntamiento.

ART. 11 DEVENGO DE INTERESES DE DEMORA Y ACTUACIONES NE CASO DE IMPAGO.

1. La concesión de aplazamiento o fraccionamiento de deudas devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento y al tipo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, excluido el recargo de apremio.

2. Para deudas en las que el fraccionamiento se conceda por 4 plazos mensuales no devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento.

3. Si el aplazamiento o fraccionamiento no es atendido se pasará a ejecutiva el resto de los plazos no pagados

4. Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.

5. En caso de que, concedido se produjese impago al vencimiento de la cuota se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 54 del RD 939/2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el proceso de aprobación de la presente Ordenanza se han cumplido los siguientes trámites:

- Aprobación inicial: sesión plenaria de 06/03/2014
- Publicación: B.O.P. nº 52 de 17/03/2014
- Reclamaciones: no se han presentado
- Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 79 de 29/04/2014

Alcorisa, a 1 de Enero de 2.021.-

Vº Bº EL ALCALDE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la

Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la estancia y prestación de los servicios de Centro de Día de titularidad municipal de Alcorisa, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza la prestación de determinados servicios, uso y utilización de las instalaciones en el Centro de Día, sito en Pasaje Fuente Nueva 2 de Alcorisa que incluyen: servicios de atención personal a los usuarios del servicio, comedor, y todos los servicios que se especifiquen en el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza los usuarios de los servicios de Centro de Día. Si la persona a la que se presta el servicio carece de capacidad de obrar, la obligación de pago recaerá sobre quién ostente su representación legal, o, en su caso, sobre las personas obligadas civilmente a hacer frente al mismo en función de obligaciones de carácter natural.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio prestado en el Centro de Día de Alcorisa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten, o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales las personas que se beneficien de la prestación.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales o representantes legales de los deudores en caso de encontrarse incapacitados por sentencia judicial. A éstos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria y tarifas.

La cuota por plaza consistirá en una cantidad fija que tendrá carácter mensual y que se fija en 560 euros.

La cuota mensual correspondiente al transporte de usuarios se fija de acuerdo a los siguientes importes:

Distancia total (ida y vuelta):

. Hasta 80 kilómetros: 140 €

. Hasta 60 kilómetros: 105 €

. Hasta 40 kilómetros: 70 € .

Hasta 20 kilómetros: 35 €

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

La tasa correspondiente al transporte de usuarios y la obligación de contribuir nacerá con el uso del servicio de transporte.

El devengo de la tasa se produce el primer día de cada mes natural y el período impositivo comprende dicho mes en cada caso, sin que dé lugar en ningún caso a prorrateo de las cuotas mensuales.

Artículo 8.- Obligación del pago.

El pago de esta tasa se efectuará mensualmente durante los cinco primeros días del mes por domiciliación bancaria.

No obstante se establecen las siguientes normas de gestión:

- a) Si la prestación de servicios comienza en la primera quincena del mes, se procederá al pago del mes completo. En caso contrario, sólo la mitad de la cuota correspondiente a dicha mensualidad.
- b) Para el caso de las bajas en el servicio, si la baja se produce en la primera quincena se procederá al abono de la mitad de la cuota correspondiente a dicha mensualidad. En caso contrario, se abonará la totalidad del mes.
- c) De causar baja sin haber respetado el periodo de preaviso, el usuario abonará el mes completo.
- d) De causar baja temporal o definitiva por sanción disciplinaria, se abonará el mes completo.
- e) En los supuestos de reserva de plaza se abonará el mes completo.
- f) En el caso de abandono de la plaza por enfermedad o fallecimiento del residente, si el hecho se produce en la primera quincena del mes, se procederá al abono de la mitad de la cuota. Si el hecho se produce en la segunda quincena del mes, se abonará la cuota completa.
- g) El servicio de transporte no da lugar en ningún caso a prorrateo de las cuotas mensuales

Los usuarios del centro deberán comunicar a la Dirección de éste, cualquier variación que se produzca en su situación personal y económica. Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará en régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y empezará a regir el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Dictamen de la comisión de economía y hacienda de fecha 23 de junio de 2017 de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Centro de Día de Alcorisa.

MODIFICACIONES:

1ª/ Aprobación inicial: dictamen comisión de economía y hacienda de 23/06/2017

- Publicación: B.O.P. nº 118 de 07/07/2017

- Reclamaciones: no se han presentado

- Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 169 de 06/12/2017

Alcorisa, a 1 de enero de 2.021

Vº Bº EL ALCALDE

Núm. 2023-0717

CAÑADA VELLIDA

Aprobados inicialmente los padrones de Arbitrios Municipales para 2022, Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2023, y Padrón del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras 2022, se abre período de exposición al público por plazo de quince días a contar desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, Sección VII, a los efectos de presentación de reclamaciones en las oficinas municipales en días y horas hábiles.-

Pago en voluntaria: dos meses a contar desde la finalización del plazo de exposición, mediante domiciliación bancaria, o mediante pago en las entidades bancarias con servicio en la localidad.-

Transcurrido el citado plazo las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento de apremio, con los recargos y costas que procedan.-

Conceptos que se pasan al cobro:

Cementerio.-
 Abastecimiento de Agua potable a domicilio.-
 Tránsito Ganados.-
 Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, 2022.-
 Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2023.-
 Cañada Vellida, a 28/02/2023.- El alcalde, Miguel Morte López.-

Núm. 2023-0738

CAMINREAL

El expediente de Modificación Presupuestaria N° 1 del Ayuntamiento de Caminreal para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 28 de febrero de 2023 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	142.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	142.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	142.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00

	Total Aumentos	142.000,00
Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Caminreal, a 28 de febrero de 2023.- ALCALDE/PRESIDENTE, JOAQUIN ROMERO SANCHEZ.

Núm. 2023-0728

MÁS DE LAS MATAS

Aprobado inicialmente el Reglamento de uso y funcionamiento interno del Espacio Coworking de Mas de las Matas que se ubicará en la planta baja del edificio municipal sito en la calle Escuelas, nº 7 (antigua casa de los maestros), por acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón; se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://masdelasmatas.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

En Mas de las Matas, a fecha de firma electrónica.

Documento Firmado electrónicamente, LA ALCALDESA, María Ariño Ejarque.

Núm. 2023-0725

TORRIJO DEL CAMPO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de TORRIJO DEL CAMPO por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023.

TEXTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2023 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	569,300,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	568,300,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	360,000,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	190,900,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	1400,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	15000,00 €
CAPITULO 5: Fondo de contingencia	1000,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	1000,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	1000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	569,300,00 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	569,300,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	569,300,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	115,500,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	21,600,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	249,900,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	132,000,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	50,300,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	569,300,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

PERSONAL FUNCIONARIO	N.º plazas	Activo	Vacante	Jornada	Grupo	Nivel
SECRETARIO INTERVENTOR	1		X	AGRUPACIÓN CON TORRALBA DE LOS SISIONES	A2	22
OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES	1	X		COMPLETA	E	14
ADMINISTRATIVO	1	X		AGRUPACIÓN CON TORRALBA DE LOS SISIONES	C1	

PERSONAL LABORAL						
LIMPIADORA RESIDENCIA	5	X		A EXTINGUIR		
VIGILANTE	1	X		A EXTINGUIR	E	14
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1		X	COMPLETA	C2	
AUXILIAR BIBLIOTECA	1	X		PARCIAL	C2	
LIMPIADORA	1	X		PARCIAL	C2	
GEROCULTORAS	7		7	COMPLETA	C2	
GEROCULTORA (FIJA DISCONTINUA)	1		1	COMPLETA	C2	
PERSONAL TEMPORAL						
MAESTRO EDUCACIÓN INFANTIL	2	X		1 COMPLETA 1 PARCIAL	A2	
PEÓN	1		X	1 PARCIAL	E	
LIMPIADORA	1	X		COMPLETA	C2	
CONSERJE LIMPIADOR PISCINAS	2		X	COMPLETA	E	

RESUMEN	
Funcionarios	3
Laboral Fijo	11
Laboral Temporal	6
Eventual	
TOTAL PLANTILLA	20

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Núm. 2023-0720

VALJUNQUERA

Mediante resolución de la Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2023 se han aprobado las bases de la convocatoria de plaza de operario servicios múltiples/alguacil, laboral fijo jornada completa, en los términos que se indican en el anexo. Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Valjunquera, a 28 de febrero de 2023. — La alcaldesa, Susana Traver Piquer.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN

PRIMERO. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y proceso de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento de selección de personal laboral fijo por vacante por jubilación, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2021 aprobada:

Ejercicio	2021
Nº de Resolución	51/2020
Fecha	26/5/2021
BOA	nº 264 de 30 del 12 del 2021

Las características de las plazas vacantes son:

Denominación de la plaza	Operario Servicios Múltiples
Régimen	Laboral fijo Jornada completa
Unidad/Área/Escala/Subescala	Adm. General
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional	A.P.
Titulación exigible	Certif. escolaridad
Sistema selectivo	Concurso-oposición
Nº de vacantes	1
Funciones a desempeñar	Operario Servicios Múltiples. Aguacil Municipal

SEGUNDO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, será necesario reunir las siguientes condiciones generales, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público

e) Poseer el certificado de escolaridad.

f) Poseer el carnet de conducir tipo B

g) Poseer acreditación oficial de manejo de productos fitosanitarios, nivel de capacitación básico.

Acreditación de estos requisitos que se deberán acompañar junto con la solicitud:

- Fotocopia del DNI

- Declaración de (se incluye en la solicitud):

- Capacidad funcional

- No haber sido separado

- Fotocopia de certificado de escolaridad.

- Fotocopia del carnet de conducir

- Fotocopia de acreditación habilitante de manejo de productos fitosanitarios, nivel de capacitación básico.

Junto con la solicitud se deberá presentar la documentación a valorar en la fase de concurso.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y Tablón de Anuncios, insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y Tablón de Anuncios, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón y sede electrónica – transparencia. En la misma publicación, si es posible, se hará constar día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas.

Los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que se señalen en el último anuncio y en la sede electrónica bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos. El llamamiento para la sesión siguiente de un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

QUINTA. Tribunal Calificador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador, que en la medida de lo posible respetará la paridad, es la siguiente:

Cargo	Identidad
Presidente	Un FHN de la Comarca del Matarraña
Suplente	Un FHN de cualquier Ayuntamiento de la Comarca
Vocal	Un F de la Comarca del Matarraña
Suplente	Un F de cualquier Ayuntamiento de la Comarca
Vocal	Un F de la Diputación Provincial de Teruel
Suplente	Un F de la Diputación Provincial de Teruel
Secretario	Un FHN de cualquier Ayuntamiento de la Comarca
Suplente	Un FHN de cualquier Ayuntamiento de la Comarca

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la realización de ejercicios prácticos y entrevista se podrá contar –si el Tribunal así lo decide- con asesores externos que tendrán voz pero no voto.

Con la lista de admitidos y publicación de fecha se determinará y publicará la composición nominal del Tribunal.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

Oposición. Conformará un 60 % del valor del proceso.

Concurso. Conformará un 40 % del valor del proceso.

A) FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de 2 pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 60 puntos en total, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 30 puntos: 15 en cada una de las pruebas. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes será el que resulte del último sorteo celebrado por el Estado.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en la realización de un ejercicio sobre actividades propias del cargo a desempeñar, tanto manuales como administrativas, conocimiento de la localidad, todo ello de conformidad con los temas establecidos como materias del programa.

Este ejercicio se compondrá de un test que tendrá 15 preguntas, en las que existirán tres o cuatro respuestas posibles y sólo habrá una respuesta válida. La puntuación se sacará en base 0 a 30 puntos, siendo necesario alcanzar al menos un 15 (cada respuesta correcta, 2 p.). Las preguntas que se contesten de forma errónea descontarán 1 punto. Será eliminatorio, quienes no alcancen la puntuación de 15 puntos serán eliminados.

El tiempo de respuesta será determinado por el Tribunal.

Materias del primer ejercicio:

1. Organización Municipal con especial referencia al Ayuntamiento de Valjunquera. Territorio. Población. Organización del Gobierno y la Administración Municipal. Ordenanzas y Bandos. Callejero y edificios e instalaciones municipales.
2. El personal al servicio de la Administración Local: clases, derechos y deberes, régimen disciplinario.
3. Operaciones matemáticas: Sumar, Restar, Multiplicar, Dividir y Regla de tres. Reglas Básicas de Ortografía y ofimática (Word, Excel)
4. Conocimiento del callejero y parajes del Término Municipal. Conocimiento del Término Municipal.
5. Operaciones de mantenimiento, conservación y/o limpieza de vías públicas en dependencias y servicios municipales: Pabellones, Piscinas, Casa Consistorial, instalaciones deportivas, parques y jardines, Colegio Público, Escuela Infantil, cementerio, Otros edificios municipales.
6. Conocimientos básicos de Albañilería, Fontanería y Electricidad.
7. Conocimientos básicos del mantenimiento del servicio de aguas (Sondeos y tomas, potabilizadora, redes, alcantarillado, depuradora de aguas residuales, lectura de contadores, limpieza de depuradoras y depósitos de agua, etc).
8. Operaciones de manejo y mantenimiento de la maquinaria municipal para la realización de los trabajos encomendados al operario de servicios múltiples.
9. Condiciones de seguridad generales de las herramientas manuales. Condiciones generales de seguridad en los lugares de trabajo.
10. Manejo de Office a nivel de usuario: WORD y EXCEL. Correo electrónico. Fotografía con máquina digital y/o con móvil.
11. Primeros auxilios en caso de accidentes de trabajo. Equipos de protección personal. Señalización de seguridad.
12. Servicio de cementerio. Servicio de Gimnasio. Servicio de Piscinas. Servicio de Voz Pública. Servicio de Bados. Servicio de báscula. Servicios de RSU.

SEGUNDO EJERCICIO: De carácter práctico. Consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas en el tiempo y lugar que el Tribunal determine sobre cualquier materia de las que debe realizar habitualmente el OSM / Alguacil: Manejo de herramientas mecánicas y/o motorizadas, maquinaria, conducción de máquinas, vehículos, albañilería, jardinería (cortasetos, motosierra, cortacésped y vehículos a motor municipales de todo tipo: furgonetas con o sin arrastre de remolque. Sistema de cloración de piscinas, apertura o cierre de nichos, fotocopiadora, escáner.

La calificación de las pruebas prácticas será de hasta 30 puntos, siendo necesario alcanzar al menos 15 p. para considerar superada la prueba.

Los ejercicios tienen carácter eliminatorio, siendo necesario superar cada uno de ellos para pasar al siguiente.

B) FASE CONCURSO:

A los aspirantes que hayan superado la oposición se les valorará en la fase de concurso, hasta un máximo de 40 puntos, los méritos que aleguen y puedan acreditar en el siguiente sentido:

Méritos computables:

a) Formación

Curso/Formación	Puntuación	Máximo
Ciclo formativo de grado medio y/o superior que tenga relación, a juicio del tribunal, con las funciones a desarrollar	3 grado medio 5 grado superior	5
Curso manejo y/o funcionamiento piscinas	3	3
Curso de manejo y/o funcionamiento de redes de abastecimiento de agua	3	3
Acreditación de manejo de aparatos de desfibrilación	1	1
Otros cursos que a juicio motivado del	1	3

tribunal puedan ser de interés para las funciones a desarrollar		
---	--	--

MÁXIMA PUNTUACIÓN OBTENIBLE POR ESTE APARTADO: 15 p.

Forma de acreditación: presentación, junto con la solicitud de:

1. Relación o lista numerada en la que se especifique cada uno de los méritos.
2. Copia de los títulos y/o diplomas. Se numerarán según relación.

En conjunto, la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de 15 puntos.

b) Experiencia.

-Por experiencia profesional como Operario de Servicios Múltiples (u otros puestos de trabajo cuyas funciones deba desempeñar un operario de servicios múltiples como jardinería, fontanería, electricidad, albañilería, etc) al servicio de una Administración Local, con independencia de la vinculación jurídica laboral o administrativa:

0,7 puntos por mes trabajado. Máximo 25 puntos.

Forma de acreditación: presentación, junto con la solicitud de Certificación de la administración correspondiente en la que se acredite:

- Funciones desarrolladas, de forma sucinta.
- Tiempo de servicios prestados.

Máximo apartado b) de experiencia: 25 puntos

MÁXIMO FORMACIÓN + EXPERIENCIA: 40 puntos.

SÉPTIMA. Calificación

OPOSICIÓN:

Máximo 60 puntos

La puntuación de cada uno de los ejercicios – eliminatorios- de la oposición será de 0 a 30 puntos resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 15 puntos.

- TEST: 0 a 30 puntos. Mínimo para pasar al siguiente: 15.
- PRÁCTICO: 0 a 30 puntos. Mínimo para aprobar: 15.

CONCURSO:

Máximo 40 puntos

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

OCTAVA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Formalización del Contrato

Una vez terminadas las calificaciones de los aspirantes el Tribunal propondrá el nombramiento del aspirante que haya superado la fase de oposición y junto con la fase de concurso, haya alcanzado mayor puntuación.

El aspirante propuesto acreditará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publique en la Sede y Tablón los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II). De no ser así no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La Alcaldesa deberá de nombrar personal laboral Operario Servicios Múltiples / Alguacil al aspirante propuesto, en el plazo de 10 a contar desde la terminación de los veinte días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el BOP y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y Tablón de Anuncios. Una vez publicado el nombramiento de OSM/Alguacil, formalizándose contrato de trabajo y éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de diez días.

NOVENA. Constitución de bolsa de trabajo

Se podrá constituir una bolsa de trabajo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, etc. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

La puntuación mínima para poder formar parte de la correspondiente bolsa de empleo es de 30 puntos.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por: orden de puntuación.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y

Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valjunquera.sedelectronica.es>] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante LA ALCALDESA-PRESIDENTA de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A UNA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES / ALGUACIL.

MODELO DE SOLICITUD

D. _____, con DNI nº _____, domicilio en _____ C/ _____ nº _____ Teléf. _____, Mail _____

EXPONE

Primero. Que ha tenido conocimiento de la Convocatoria de una plaza de Operario de Servicios Múltiples / Alguacil Personal laboral Fijo, Grupo AP, mediante concurso oposición, proceso de cobertura vacante por jubilación en la plantilla de este Ayuntamiento incluida en la Oferta de Empleo Público de 2021.

Segundo. Que acepta en su integridad estas Bases y reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria. Y declara:

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas

Tercero. Asimismo, siendo requisitos, adjunta:

Acreditación de estos requisitos que se deberán acompañar junto con la solicitud:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de certificado de escolaridad.
- Fotocopia del carnet de conducir tipo B.
- Fotocopia de acreditación habilitante de manejo de productos fitosanitarios, nivel de capacitación básico

en vigor.

Cuarto. Asimismo adjunta la documentación correspondiente para la fase de concurso según Base sexta, ap. B.a) a cuyo efecto:

- Se adjunta LISTADO EN HOJA APARTE FIRMADA de todos los cursos etc que posee y que se hacen constar en la Base 6ª
- Copia de todos los títulos, diplomas, certificados, etc.

Quinto. Asimismo adjunta la documentación correspondiente a las fases de concurso según Base sexta, ap.

B.b) Experiencia, a cuyo efecto presenta:

Certificación de la administración correspondiente en la que se acredita

- Funciones desarrolladas, de forma sucinta.
- Tiempo de servicios prestados.
- Se aporta asimismo certificado de vida laboral.

Sexto. Asimismo DECLARA RESPONSABLEMENTE que todos los datos consignados anteriormente son ciertos, manifestando que acepta en su caso y si supera el proceso selectivo, pasar a la condición de personal laboral fijo, poniendo a disposición del Tribunal cuanta documentación sea necesaria para acreditar cualquier extremo de lo manifestado y aportado en esta solicitud.

Séptimo. Asimismo declara ser conocedor y aceptar que los datos aquí consignados formarán parte de las bases de datos municipales relativas a personal, aceptando su tratamiento.

Por consiguiente, creyendo que reúne todos los requisitos para participar en este proceso selectivo.

En consecuencia con todo lo anterior:

SOLICITA

Participar y ser admitido en el proceso selectivo correspondiente para la cobertura de la Plaza de Operario de Servicios Múltiples/Alguacil personal laboral fijo Grupo AP de la Plantilla de este Ayuntamiento y en su día, y una vez admitido y superado el proceso, ser nombrado personal laboral fijo.

En Valjunquera, _____ de _____ de 2023.

Firma,

Sra. Alcaldesa, Ayuntamiento de Valjunquera

Núm. 2023-0780

VALJUNQUERA

SUMARIO

Información pública del texto del convenio "CONTRATO PARA LA CESIÓN DE LA NAVE Y PARCELA SITUADA EN POLÍGONO 10 PARCELA 9 EL BELÉN DE VALJUNQUERA (TERUEL), A LA ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIOLABORAL "LAS CEREZAS" SIN ÁNIMO DE LUCRO"

TEXTO

Negociado y suscrito el texto inicial del Convenio que se adjunta y cuya finalidad es:

Cesión por un coste de 150€ mensuales del uso del bien inmueble del Ayuntamiento de Valjunquera, denominado "NAVE Y PARCELA SITUADAS EN EL POLÍGONO 10, PARCELA 9 EL BELÉN VALJUNQUERA (TERUEL)", en favor de la Asociación para la Inclusión Sociolaboral "Las Cerezas". Dicho precio se actualizará anualmente en base a la subida o bajada del índice IPREM.

A suscribir con:

Asociación para la Inclusión Sociolaboral "Las Cerezas" Entidad sin ánimo de lucro dedicada a la inserción de personas en riesgo de exclusión social.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valjunquera.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Núm. 2023-0732

VILLASTAR

ANUNCIO de la tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable, en VILLASTAR.

Notificación colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente al cuarto trimestre del 2022.

Por resolución del Sr. Alcalde de fecha 28 de febrero de 2023, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable correspondiente al cuarto trimestre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública (sólo cuando el precio del servicio esté configurado como Tasa):

El Padrón correspondiente a la Tasa por suministro de agua se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles (o el que fije la Ordenanza Fiscal) a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art. 13.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses (o el plazo que establezca la Ordenanza Fiscal), quedando fijado para el presente periodo de devengo desde el día que finalice el plazo de exposición público.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa):

– Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Villastar, a 28 de febrero de 2023.- El Sr. Alcalde, D. Luis Antonio Martín Romero.

Núm. 2023-0727

COMARCA DEL MATARRAÑA

El Consejo comarcal, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acordó la aprobación del Plan de medidas antifraude de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El Plan está a disposición de los interesados en el portal de transparencia de la sede electrónica de esta Comarca <http://comarcamatarranya.sedelectronica.es>.

Valderrobres/Vall de Roures, a fecha de firma electrónica.

El Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya, Fdo.: Isel Monclús Villagrasa.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

2023-0796.- Valdealgofra.- Modificación de la Ordenanza nº 28 reguladora de la prestación patrimonial por la atribución de aprovechamientos urbanísticos en suelo no urbanizable.

2023-0797.- Valdealgofra.- Modificación de la Ordenanza nº 2 reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2023-0798.- Valdealgofra.- Modificación de la Ordenanza nº 29 reguladora de la tasa por la actuación municipal de control de la apertura de establecimientos e instalaciones.

2023-0799.- Valdealgofra.- Modificación de la Ordenanza fiscal nº 11 de la tasa por licencias urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Presupuesto General

2023-0804.- Rubielos de Mora.- año 2023.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958
Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**
Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,12 €/ por palabra
Urgente 0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.